BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado. 2.0-) pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 11 de agosto de 1954

Núm. 223

S U M A R I O

•			
) Pi	AGINA	PA	GINÀ
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en las murallas de	,
MINISTERIO DE JUSTICIA		Astorga (León) importante 79.999,97 pesetas Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un	5544
Orden de 20 de julio de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerro. Técnico administrativo.	5500	proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio Alto de San Juari de la Peña (Huesca), monumento nacional, importante 140.576.88 pesetas	5544
Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio MINISTERIO DE LA GOBERNACION	5538	Otra de 12 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos nu- merarios de Escuelas de Comercio	5544
Orden de 6 de febrero de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Obra Pía de Don Agustín de Zenegro», en Quintanas de Gomaz (Soria)	5538	Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	5545
«Administración de Pobres Vergonzantes», de Sollana (Valencia)	5 539	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
greso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Mu- nicipales a los señores que se relacionan	5 539	Orden de 23 de julio de 1954 por la que se dispone quede en suspenso, hasta que señale este Departamento la fecha de su entrada en vigor, la Orden de 22 de diciem- bre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determina-	
ticulo octavo de los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios	5540	dos datos en las etiquetas o envases de productos qui-	5545
la Dirección General de Sanidad se convoque con- curso de prelación numérica escalafonal para ocupar	•	MINISTERIO DE AGRICULTURA	,
vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias	5 540	Orden de 23 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la Denominación de Origen «Priorato»	5546
al Policía Armado don Teodoro Antón Mateo Otra de 31 de julio de 1954 por la que se declara jubi-	5541	MINISTERIO DEL AIRE	•
lado al ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada y de Tráfico, don Francisco Salmerón Máiquez	5541	Orden de 28 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de indulto con motivo del Año Mariano y Jacobeo	5548
lado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguri- dad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Vicente Carrasco Gomollón	5541 5541	Orden de 30 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Juan Velarde Fuertes	5549
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se convoca con- curso-oposición para proveer ochenta plazas de Poli-		ADMINISTRACION CENTRAL	
cías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de	5541	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Te- lecomunicación.—Anunciando concurso para la adqui-	ı
Otra de 3 de agosto de 1954 por la que se dispone el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Onteniente y Carlet	5 542	sición por el Estado de un edificio aprovechable para la instalación de los Servicios de Correos y Teleco- municación en Cercedilla (Madrid) Dirección General de Sanidad.—Haciendo público la per-	5 54 9
MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un	<i>'</i> .	muta de plazas solicitadas por los señores que se in- dican. Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que	
proyecto de obras en la Catedral de Seo de Urgel (Le- rida), monumento nacional, importante 54.720,80 pe-	5542	se citan	5549
Setas. Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante pe-		la clasificación de Secretarias, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Burgos	5549
setas 51.448.82	0040	dráulicas.—Anunciando subasta de las obras del «Pro- yecto modificado de precios del de revestimiento y me- jora de cauces de las acequias de Berja (Almería)» Anunciando subasta de las obras del «Canal del Páramo,	5 555
Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monu- mental, importante 250.000 pesetas	5543	trozo primero y su red de acequias y desagues de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna (León)».	5555
proyecto de obras en las murallas de Lugo, importante 59.999,93 pesetas	FF 40	Anunciando subasta de las obras del «Trozo octavo de los canales del Guadalcacin»	5555

9	AGINA	<u> </u>	AGINA
Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias y desagües de la zona regable del trozo primero del canal de Riaza	5 556	cia de Zamora, expediente número 2.791, convalidan- do el que actualmente explota, a don José Redondo Flores	5558
Anunciando concurso de las obras del «Proyecto modifi- cado del trozo segundo del canal de conducción-abaste- cimiento de agua potable a Sevilla»	5556 5556	con hijuela de Oravilles a Lemóniz, provincia de Viz- caya, expediente número 3.281, convalidando el que ac- tualmente explota, a «Ferrocarriles y Transportes Sub- urbanos de Bilbao, S. A.»	55 58
portes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecanico de viajeros, equipajes v encargos por carretera entre Fonfria y Salamanca, provincias de Zamora y Salamanca, expediente número 3.117-3.635 y 4.002, convalidando el que actualmente explotan, a «Herederos de	5556	gos por carretera, entre Godelleta y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 1,385, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique García Soucase	555 8 555 9
Manuel Gómez Diego»	5557	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolvien- do concurso para nombramientos definitivos de Médi- cos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Navarra	5559 5559
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almeria y Albolodúy, con hijuela de Bentarique a Alhabia, provincia de Almeria, expediente número 442, convalidando el que actualmente explota, a don José Juárez Hernández	55 57	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.— Resolucion por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitários nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central	5560
de transporte mecanico de viajeres, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, provin-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA |

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que seraprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convicadas por Orden de 15 de febrero último, para dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, en turno libre, una en propiedad y otra de aspirante, dei Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la relación de los opositores aprobados, por el orden correspondiente a la puntuación obtenida, y teniendo en cuenta que la celebración de las mismas y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto en la mencionada Orden.

Este Ministerio ha resuelto aprobar

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, disponer que don Antonio Alberich Sarmiento, que aparece en primer lugar en la referida relación, sea nombrado para cubrir la varante actualmente existente de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, y que don José Aragón Cáceres figure como Aspirante a Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, ocupando en su dia la vacante que corresponda al turno por el que ingresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Obra Pia de Don Agustín de Zenegro», en Quintanas de Gormaz (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificacion de la Fundación «Obra Pía de Don Agustin de Zenegro», en Quintanas de Gormaz (Soria), y

Resultando que don Agustín de Zenegro y Andrés Parroco que fué de Quintanas de Gormaz estableció en su testamento de 20 de marzo de 1688 una memoria u obra pia perpetua para dotar huérfanos de su linaje y, en su defecto, otros naturales de las villas de la jurisdicción de Caracena

Resultando que la finalidad concreta de la Fundación es la de dotar a los parientes huérfanos del fundador, que la establece en la siguiente forma: «Item es mi voluntad fundar, como desde luego fundo, otra Memoria u Obra pía perpetua para casar huérfanas de mi linaje parientas, cuya fundación hago principalmente sobre todas las beredades, viñas y demás bienes raíces que yo tengo o hublese comprado hasta el dia de mi fallecimiento, así en el término de Quintanas como en el de Villanueva de Gormaz, Fresno y en la jurisdicción de Caracena y en otras partes constara por las escrituras de venta, todos los cuales bienes es mi voluntad que los Patronos que nombrase de esta Memoria los echen en renta, y lo que rente se adjudique de dos en dos años a la parienta o huérfanas, según se declara en el llamamiento que hiciese. Item es mi voluntad que dicha Memoria de dotes

sean preferidas las parientas más cercanas que hubiese huérfanas de padre y madre, y fuera de éstas, las de padre, y si no hubiese huérfanas ninguna, sea preferida la parienta-más cercana que hubiese pobre, y si no hubiera parientas minguna pobres, sea preferida la parienta más cercana aunque no lo sea, y si faltasen hembras, se le adjudique a los varones, prefiriendo los huérfanos a los que no lo sean y los pobres a los que no lo estén, y si unos y otros faltasen de manera que se extinga mi linaje y descendencia, así de parte de padre como de madre, es mi voluntad vayan sucediendo en esta Memoria y dotes según los llamamientos de la Capellanía que previenen»;

Resultando que los llamamientos para la Capellanía, que habrán de regir para determinar los beneficiarios en defecto de parientes, están redactados en la siguiente forma: «Item quiero y es mi voluntad que acabados y extinguidos que sean los parientes de mi padre y madre sucedan en dicha Capellanía los hijos de los vecinos de este lugar de Quintanas y de los vecinos de Fresno, prefiriendo al Presbitero al que no lo fuese y al de Evangelio al de Epistola y al de Epistola al de Menores y entre los de Menores al de menor edad; siendo preferidos en cualquier tiempo los de dicho lugar de Quintanas a los de dicha Villa de Fresno, siendo en igualdad de grado, y si sucediera que ninguna persona de dichos lugares, venga a los hijos del Arciprestazgo de Gormaz guardándose la misma regla que arriba»;

Resultando que para Patronos de la Obra pía designó el fundador al Cura que lo sea de Quintanas de Gormaz y al titular de la Capellania por él fundada, a los cuales corresponde adjudicar las dotes y administrar los bienes fundacionales, encontrándose en la actualidad suspendido de heche el funcionamiento de la Obra pia desde una fecha que se desconoce;

Resultando que los blenes fundaciona-les consisten hoy en dos títulos de la Deuda de las series B y C, por 15.000 pe-setas nominales, depositados en el Banco de España de Scario. de España de Soria, según resguardo nú-mero 557, de 10 de diciembre de 1951;

Resultando que los beneficiarios tienen como obligación, impuesta por el funda-dor, la de whacer decir en la Iglesia parroquial de este dicho lugar un oficio cantado, asistiendo a él con su vela y ofrenda, el cual se celebre por mi ánima, de mis padres y obligaciones y dese al Cura cinco reales de limosna y uno al Sacristán, que han de pagar los dichos dotados, y encargo a los dichos Patronos hagan guardar y cumplir así, deduciendo si fuese necesario el valor de dichos seis reales, ofrenda y vela»;

Resultando que, por razón de la fecha del testamento, no hay clausula alguna que exima u obligue a los Patronos ni a la inversión de los bienes en forma de láminas de la Deuda ni a la rendición de cuentas al Protectorado; Resultando que tramitado el expediente

de clasificación se publicaron los oportunos anuncios sin reclamación alguna, y la Junta Provincial en su informe propone que sea clasificada la expresada Obra pía como Fundación benéfico particular y se confiera su Patronato como Patronato como Patrona único al Cura de Quintanas de Gormaz, por extinción de la Capellanía instituída por el fundador;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia.

en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituída para dotar, con las rentas de cada dos años, a los familiares del testador u otras personas que con-traigan matrimonio, encaja perfectamen-te en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tai, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de

14 de marzo de 1899;
Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto citado, procede restablecer y confirmar en el ejercicio del Patronato—por ser el único existente en la actualidad—al Cura de Quintanas de Germaz y sus sucesores en el cargo, en la forma y con las facultades previstas

por el fundador;

Consideran lo que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse los títulos existentes en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, conforme dispone el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, desenviará a nombre de la Funciona de la Funci que se depositará a nombre de la Fun-

dación en el Banco de España;
Considerando que el Patronato deberá
rendir las cuentas al Protectorado en la
forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario, debiendo por su parte el Patronato exigir de los beneficiarios la justificación del cumplimiento de la carga de cultos impuesta a los mismos y resefiada en el resultando sexto, abonando los estipendios corrientes en la fecha que obtengan el beneficio para acomodar así las previsiones del testador a las varia-ciones impuestas por el tiempo, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la «Obra Pía» instituída por don Agustín de Zenegro y Andrés, con la finalidad de dotar a personas naturales de Quintanas de Gormaz, Fresno u otros pueblos del Arciprestazgo de Gormaz, pre-firiendo los del linaje del fundador.

Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando la conversión del mismo en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación, que se depositarán en el Banco de España.

3.º Restablecer en el cargo de Patrono al Cura de Quintanas de Gormaz y a quienes le suceden en el curato, con las facultades reconocidas en el testamento fundacional y con la obligación de exigir a los beneficiarios el cumplimiento de la carga de cultos impuesta por el fundador a favor de su alma y de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia par-ticular la Fundación denominada «Administración de Pobres Vergonzantes», de Sollana (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Administración de Pobres Vergonzantes», de Sollana

(Valencia); y

Resultando que por causas y desde un tiemos que no constan el Ayuntamiento de Sollana tenía en su poder una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100. extendida a nombre de la «Administración de Pobres Vergonzantes de Sollana», sin que existiese otra documen-tación relativa a la expresada Fundación ni en los archivos municipales ni en los de la Beneficencia (provincial y central):

Resultando que por iniciativa de la Junta Provincial. y para suolir la falta de ti-tulo, se tramitó una información judicial para perpetua memoria—por la desaparición de documentos antes reseñada—, que fué aprobada por auto del Juzgado de Primera Instancia de Sueca el 8 de octubre de 1953:

Resultando que la finalidad de esta Fundación es la de beneficiar a los pobres de la localidad mediante limosnas y pago de estancias en hospitales, según consta

en el auto judicial de referencia;
Resultando que los bienes con que cuenta la Fundación son exclusivamente una lámina de Deuda Perpetua intransferible, número 4.392, de 5.600 pesetas nominales, y un residuo de 56,95 pesetas, que produ-cen la renta legal del 4 por 100, con la

deducción de los impuestos;
Resultando que la Institución carece de
Patronato propio, toda vez que se desconoce en absoluto el previsto por los fundadores, sin que haya podido subsanarse esta falta en la información para perpetua memoria ni con otras buscas poste-riores ordenadas por la Dirección General de Beneficencia, ejerciéndolo interinamente la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que dicha Junta Provincial de Benencencia; Resultando que dicha Junta Provincial tramitó, en forma reglamentaria, y sin reclamación alguna, el expediente de clasificación, que eleva a resolución superior con informe favorable, en el cual propone la confirmación de la propia Junta en el Patronato de la Fundación con carácter definitivo. definitivo:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia:

a materia;
Considerando que la Fundación de que se trata establecida a favor de los pobres vergonzantes, como su nombre indica, puede y debe emplear las rentas en limosnas y socorros para atenciones hos-pitalarias de los vecinos pobres de Sollana, finalidad acorde con el título de la lámina y que encaja exactamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Minissegún disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Ins-trucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899; Considerando que, ante la falta de pa-

tronos propios conocidos, procede enco-mendar su cuidado y administración a la Junta Provincial de Beneficencia, por aplicación de lo dispuesto en el artícu-lo 7.º, regla 9.º, número 2.º, de la Instruc-

ción arriba citada; Considerando que los bienes, ya convertidos en láminas intransferibles, deben quedar definitivamente adscritos para doductar delimitivamente adscritos para do-tar esta Institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que la rendición de cuentas es obligada en este caso, y deberá se-guir las normas previstas en los artícu-los 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéficoparticular la denominada «Administración de Pobres Vergonzantes de Sollana», con la finalidad de dedicar sus rentas a limosnas y pago de estancias en hospitales a los pobres, vecinos de la localidad.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacio-nal, debiendo depositar las láminas en el Banco de España a nombre de la Fun-

dación.

3.º Confirmar en el efercicio del Patronato, por tiempo indefinido, a la Junta Provincia! de Beneficencia, con rendición de cuentas en la forma prevista: y

4.º Dar los traslados reglamentarios de

esta resolución. Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas en 27 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de noviembre) para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales:

Resultando que transcurridos los placos concedidos para la precentación de la concedidos para la concedido de la concedido de

zos concedidos para la presentación de instancias y documentos, y una vez realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria de la oposición, el Tribunal juzgador elevó a la Superioridad propuesta de opositores aprobados por orden de prelación.

Vistas las Ordenes de 27 de octubre de el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que se han cumplido to-

dos los requisitos legales prevenidos, Este Ministerio ha tenido por conve-niente aprobar el expediente de que se trata, y en su consecuencia conceder el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que a continuación se relacionan y por el orden que se citan:

Don Arturo Mosqueira Toribio, doña Ofelia Díaz López, don José Avelino Pé-rez Ceijó, doña Josefa Rius Prat, don José Yague Gil, doña María del Pilar

Soler Talló, doña Josefina Calvo Estrada, don Manuel Mérida-Nicolich Gamatro, don Luis Cepeda Muñoz, doña Marro, don Luis Cepeda Munoz, dona Maria del Rosario Rueda Rodriguez, doña Francisca Garcia Palacios, doña Maria Isabel Alonso Miguel, don Miguel Mérida Nicolleh-Gamarro, doña Maria Luisa Diaz Eimil, don Juan Maria Cuquerella Cuquerella don Jose Maria Bauslii Bosch doña Miseriordia Cavallé Tarragó, don Espaciosa Miseriordia Cavallé Tarragó, don Francisco Munuera Martinez, don Pedro Alonso Carrió don Rafael Pla Her-nández, doña Maria del Carmen Zarzuelo

Doña Angelina García Carrillo, doña Maria de las Mercedes Hernández Ló-pez, doña Maria del Pilar Ferej Tirapo, doña Antonia Masaller Payet, don Ernesto Pi Roméu, don Francisco Sanz Es-tefanía, doña Mercedes Coma Barrene-chea, don Francisco de P Jene Borrás, don Clemente Botet Granado, don Pedro Bordoy Ramis, doña Ana Maria Rodrí-Bordoy Hamis, dona Ana Maria Rodriguez Ibáñez, doña Maria, del Carmen Alonso Buenanosada, doña Angeles Forneiro Puga, doña María Marco Martinez, doña Dolores Carmona Carmona, don Teófilo León Vazouez, doña Amparo Rodriguez Mora, doña Alicia Rexach Martínez de Lizarduy, don Francisco Dorcá Pulol Dorcá Pulol.

Dona Agripina Otero Laboreiro, dona Josefina Sevilla Marcos don Francisco Tomás Lorente, don Gabriel Carrió Estelrich, doña María del Pilar Buezas Oeteirich, dona Maria del Pilar Buezas Oe-peda, doña Mercedes Boronat Pulol, don Martín Suñol Genis, doña Dolores For-nieles Ibarra, don Pedro Jaume Planas, don Clodomiro Clérigues Andréu, doña Mercedes Rico Albert, don Delfín Robi-nat Elias, doña Leticia Fernández Luna, don Farnando, Castellón, Gallegos, don don Fernando Castellón Gallegos, don Juan María Surribas Sirvent, doña Pi-lar García Robles, doña Pilar Bosoué Anglés, doña María Purificación Menéndez Lita, don Ricardo Fernández Sán-chez de la Nieta, doña Concepción Can-dela Candela, doña Consolación Jaren

Doña María Luisa Alonso Diez. doña María Mercedes Lónez Sánchez, don Fernando Sánchez Escribano Rico, don Ronando Sánchez Escribano Rico, don Rodolfo Lavilla Blarge, doña Montserrat Español Prat, don Vicente Soler Soler, don Andrés Avelino Galván Toribio, don José María Recio Pascual, doña María Medir Perxes, don Jaime Fabregat Solé, don Fidel Salas Vegas, doña María Gloria Piro Pou, don Jesús Ruiz Vallejo, don Fernando Gavila Gascue, doña María del Carmen Tovar Rueda, doña María de Jason Barronco Rodríguez don Julio Palazón Mañes, don Silverio Senti Julio Palazón Mañes, don Silverio Senti Esteve, doña Maria del Carmen González Martin, doña Beatriz Castiñelra So-brino, doña María Salomé Piñol Muns, don Fernando Rodríguez de las Heras,

don Miguel Almansa Calzada.

Don Federico Mantilla Gutiérrez don
Antonio Rosales Codorniu, dona Raquel
Arceo Alonso, dona Maria de los Angeles Pinilla Tierno, dona Josefa García Miñana, doña Antonia Ana Conelo Ra-milo, don Pedro Boné Andréu, don Pe-dro Seró Perí, don José Bautista de la Torre, don Andrés Díez Gómez, don Juan Malagelada Figa. doña Consuelo Raquel Torrón Vega. don Esteban Casares López. doña María de la Concención Arnal Ibarra. doña Conrepción Rivas Chacón. don Conrado Guerrero Año, don Andrés Diaz Frois, doña Dolores Diaz Viches, doña María del Pilar Ferrero María, doña Josefina Mora Blésa. doña María Regia García Junco Caballero, don Fernando Vázquez Pizarro, don Felipe Ramos Cerezo.

Doña Rosa Turú Muntané. doña Elena Cano Broncano, don Salvador Fojón Martínez-Reboredo. doña Elvira Basante Curhera. doña María del Pilar Puertas Malagelada Figa, doña Consuelo Raquel

Curbera, doña María del Pilar Puertas Córdoba, don Manuel Aguado Casado, don Luis Martinez Hispán, don Ramón Ferrer Saavedra, don Diego León Mar-tín, don Vicente Lloré Lloré, don Miguel

Solis Prior, don Vicente Narváez Sagra don José Luis Marco Bazán, doña María del Carmen Alonso Villarino, don Enri-que Rahola Quintana. doña María del Carmen Parra Bedoya, doña Adoración Larios Serrano, doña Maria del Rosario Muñoz Morillas, doña Maria del Rosario Muñoz Morillas, doña Maria Cristina Fernández Ceballos, doña Margarita To-rres Rivas, don José Fernández de Gata García, doña Maria de la Asunción Gómez Hidalgo.

mez Hidalgo.

Doña Marina Solares Navarro, doña
Lidia Rancaño Neira, doña Maria del
Carmen Santamaria Andrés, don Ceferino Marina Reyes, doña Maria Escribano Beltrán, doña María González Mufioz, doña Maria Antonia de la Vega Lorenzo, don Jesús Massané Segura, don
Augusto Burgueño Cela, don Euseblo
Saiz Fernández, doña Emilia Ganáu Pelrats, doño Maria Dolores Vicente Carrerats, done Maria Dolores Vicente Carre-fio. dona Predestinación Ruiz Ortiz, do-fia Maria Lourdes Marco Nuevo. don Rana varia Lourdes Marco Nuevo, don Ra-fael Insausti Grau. don Carlos Mallol Balmañá. don Juan Puig Guillot, doña Mercedes Garcia Luján Fonollá. don Francisco de Iturriaga y Echevarria. Don Francisco Jover Pérez. don Anto-nio Yáñez Fernández. doña María Vic-toria Redondo Alex don Modesto Planes

toria Redondo Ales, don Modesto Planas Saura, don José María Castillo Gómez, don Pablo Andrio Gonzalo, don Jaime Solá Palou. don Francisco Oteiza Oteiza. don Angelino Díaz Frois, doña Aurora González Martín, don José Fernández Ortega, don Lorenzo Andreo Rubio, doria Maria Dolores Nadal Rubio, doña Maria del Carmen Otero Casado, don Francisco Sánchez Lónez, don Santiago León Ramírez, don Nicolás Abadía Bañón, don José Cabezas Fernández del Campo, don Brancisco Sanchez Lónezas Fernández del Campo, don Brancisco Campo, den Brancisco Campo, de Cam don Francisco A. Aguilar Surribas, don José R. Castilla Cortázar. Doña Juana Gasque Díaz, don Leocri-

cio Pascual Esteve. don Antonio Saura García doña María Jesús Maque y Gon-zález del Valle. doña Máxima Adoración Llorente Rubio, doña María Cruz Rive-lles Rovira don José María Alonso Fernandez. doña Aurora Rodríguez Díaz don José L Ezouerra Moreno, don Fran-cisco E Valverde Ariza, don Manuel Asensi Canalda, don Luis Cibanto Peñaranda, doña Amparo Tornero Cuéllar don Francisco Fernández Blanco, don José N Navarro Sagristá, doña Amelia Teresa García García, don Manuel Fer-Teresa García García don Manuel Fermin Alvira Corona doña María Modesta Fernández Ferreiro, doña Julia Lillo Zaera, don Rafael Diez García, don Manuel López de Araújo v Ortiz, don Alfonso Díaz Rodríguez, doña Ana Cantalapiedra Cuervo, doña Carmen Jiménez Martín, don Francisco Escalante Medina, don Baldomero Núñez Rojas, don Juan José Fretel Návarro, don Angel Haro de José I retel Navarro. don Angel Haro de López Castro. don José Torrón Romero. don Angel Masó Diaz, doña Antonia Bat-

lle Campderros.
Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se modifica el artículo octavo de los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de marzo de 1954, que aprobó los Estatutos del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, ordena que las Juntas de Gobierno que han de regir cada una de las tres Secciones que constituyen dicho Consejo estén integradas por un Presi-dente. un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Pero al constituir dichas Juntas de

Gobierno se olvidó involuntariamente la representación que la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. tiene en todos los Colegios de profesionales Sanitarios, por lo cual debe concedérsele en la repetida Junta del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios análogo por especial de la contra ga representación. Por otra parte, dentro de la Sección de Enfermeras existe un grupo numeroso de ellas que anterior-mente a la constitución de sus Colegios Profesionales y para encauzar y resolver sus problemas laborales se hallan encuadradas en la Sección de Enfermeras del gradas en la Sección de Entermeras del Sindicato de Actividades Diversas, cuyos Estatutos fueren aprobados por la Dele-gación Nacional de Sindicatos en 24 de julio de 1953, por lo que para lograr una perfecta unificación desde el punto de vista sanitario es conveniente recoger dentro del Colegio de Auxiliares Sanitarios, constituído de acuerdo con lo dispuesto en la base 34 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, la actuación de dicho Grupo Sindical, dándoles una representación en el seno de su Junta de

Por todo lo expuesto, este Ministerio

ha acordado:
El artículo 8.º del Reglamento del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1954 quedará modificado en la siguiente forma:

«Al frente de cada una de las Secciones existirá una Junta de Gobierno, constituída por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, uno de los cuales, que ostentará la representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F E. T. y de las J. O. N. S., será nombrado a propuesta de dicho Organismo, Además, en la Sección de Enfermeras existirá una cuarta Vocal representante del grupo de Enfermeras del Sindicato de Actividades Diversas y nombrada a pro-puesta de la Secretaria General del Movimiento »

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se discone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalatonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Personal de los Servi-cios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, el que se convoque, al menos, una vez cada año, concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Vet-rinarios titulares existentes en los Municipios comprendidos en esta modalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que según lo dispuesto en el apar-tado segundo del artículo 117 del Regiamento de Personal se convoque por esa Dirección General concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en 31 de julio en todos los Avuntamientos no excluídos del régimen de los Cuerpos generales

2.º Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cherpo y no tengan prohibición de soli-citar cargos en virtud de sanción im-puesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el con-curso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria. 3.º Los Veterinarios titulares que résul-

ten nomorados para una plaza la desempeñarán por si mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado.

En ningún caso podrán ser sustituídos los Veterinarios titulares fuera de los pe-riodos de licencia concedida reglamenta-

riamente.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso que vinieran desempe-fiando otra en propiedad cesarán en la plaza anterio a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza ad-Judicada.

En ning in caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma.

La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad en la que se hará constar: Nombre y apellidos, fecha del nacimiento, número que posee en la última relación numérica escalafonal publicada, plaza que desempeña en la actualilad en propiedad o interino situación administrativa en el Escalafón. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, exsignaran has piazas que se sonchain ex-presando las provincias a que pertenecen y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se en regarán en la Dirección General de Sanidad, abonándose por de-recho de concurso: De una a cinco plazas solicitadas. 50 pesetas; por cada plaza más. hasta diez 10 pesetas; de diez en

Adelante 100 pesetas, de diez en adelante 100 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara retirado al Policia Armado don Teodoro Antón Mateo.

Exemo. Sr: En armonia con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad detrminada en las Leves de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policia Armado de las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico don Teodoro Antón Mateo, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda. previa propuesta reglamentaria.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo, Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara jubilado al ex Cabo del ex-tinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto. hoy Policia Armada y de Tráfico, don Francisco Salmerón Máiquez.

Excmo Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de enero de 1950, y, en armonia con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a par-tir del 15 de febrero de 1954, en que fué solicitado por el interesado, del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada y de Tráfico, don Francisco Salmerón Máiquez, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente político-social en 27 de febrero de 1941 brero de 1941.

Lo que participo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara julilado al ex Guardia del extinquido Cuerpo de Seguridad y Asal-to hoy Policia Armada y de Tráfico, don Vicente Carrasco Gomollón.

Excmo Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 19 de abril de 1953, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, este Ministerio ha tenido a bien disconer el pase a la situación de jubi-lado, a partir del 27 de mayo de 1954, en que fué solicitado por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de dei ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico don Vicente Carrasco Gomollón el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente político social en 22 de mayo de 1940.

Dios guarde a V E muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ-GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se declara retirado al Policia Armado don Nazario Ortiz Amillategui.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dis-puesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. y por haber cumblido la edad determinada en las Leves de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941 este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armado del Cuerdo de Policía Armado del Cuerdo de Policía Armada y de Tráfico don Nazario Ortiz Amillategui. debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamento de la conseguia de la cuerdo de la conseguia de la cuerdo del la cuerdo de la cuerdo de la cuerdo de la cuerdo de la cuerdo del la cuerdo de la cuerdo del la cuerdo de la cuerdo del la cuerdo de la cuerdo del la cuerdo de la cu

Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer ochenta plazas de Policias Armados en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico.

Excmo, Sr. A propuesta de esa Dirección General este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de ochenta plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada v de Trá-fico con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en este

concurso todos los españoles que reúnan

las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta antes de 1 de enero de 1955.

2.2 No estar procesado ni haber sufrido condena.

3.ª No estar incapacitado para ejercer

cargos públicos.
4.º Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos o bien, si se encuentra en la actualidad en filas cuente por lo me-

nos con dos años de servicio.

5.º Caso de tener contra do compromiso con alguno de los tres Ejércitos deberá tenerlo cumplido antes del 7 de enero de 1955

6.ª Reunit las condiciones de aptitud

físicas necesarias.

físicas necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1.700 metros a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, para los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo y del Cuerpo General de Policia, para los cue confectamento la del 1.600 metros. que será suficiente la de 1.650 metros

Segunda Las instancias, éscritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) hasta el 20 de octubre del corriente año, debiendo acom-pañar a las mismas dos fotografías tamaño carnet y .os siguientes documentos:

a) Copia iteral del acta de nacimiento.

debidamente legalizada para los que ha-yan nacido fuera del término jurisdiccio-nal de Madrid.

nal de Madrid.

b) Certificado de antecedentes penales.
c) Certificado de buena conducta y adhesión a la Causa Nacional, evoedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía, o en su defecto por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra. Mar o Aire para aque-

llos que havan sido licenciados

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Dependen-

expulsado de ningun Cuerpo o Dependen-cia del Estado, Provincia o Municipio, y si ha causado baja en ellos, certificado en que consten los motivos de la misma, f) Los que actualmente se encuentren en filas sustituirán el del apartado con por las copias de la filiación, hoja de castigo e informe del Jefe de la Unidad al cursar los instancias por cardunte recular.

las instancias por conducto regular. Tercera. Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora v lugar en que han de actuar en las pruebas que constituven el evamen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

Los gastos de viale v demás que se les originen serán de cuenta de los concursantes

santes.

Cuarta. Los examenes se efectuarán, con arregio a la signiente distribución provincial en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerco de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid. Guadalajara. Cuenca. Toledo. Ciudad Real, Segovia. Avila y Cá-

Córdoba.-Los residentes en las provincias de Córdoha Huelva. Cádiz. Sevilla. Jaén. Granavla. Málaga. Almería. Bada-

Jaén. Granada. Malaga. Almeria. Bada-joz. Marruecos y Canarias. Valencia.—Los residentes en las pro-vincias de Valencia. Alicante. Castellón de la Plana Huesca Zaragoza. Teruel, l érida. Gerona. Barcelona. Tarragona. Murcia Alhacete y Baleares. Valladolid.—Los residentes en las pro-

vincias de Valladolid, León, Zamera, Pa-lencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logrono Sona Guipúzcoa, Vizcaya, Alava. Navaria y Oviedo.

La Coruña.—Los residentes en las pro-

vincias de La Coruña, Lugo, Orense y

Pontevedra.

Quinta. A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura	1	metro
Trepa de cuerda lisa	5	
Marcha	800	-
Carrera	60	

Sexta Los que no fueran eliminados como consecuencia de la prueba anterior, efectuarán un examen que constará de

dos partes: Una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, én los que intervendran las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, lo efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas, sacada a la suerte, del programa publicado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948.

Séptima. Los ejercicios serán puntua-dos de cero a diez, siendo condición in-

dispensable para aprobar el verificado obtener cinco puntos como mínimo.

Una vez aprobado el ejercicio se podrá pasar al siguiente: la nota media final será la media aritmética de las obte-

nidas.

Terminados los exámenes, se procederá al escalafonamiento provisional por orden de notas, con arreglo a las medias obte-nidas atendiendo, caso de igual puntua-ción, a la escala de méritos que deter-mina la regla novena. La relación de los oprobados se publicará an al POLETTA

miña la regla novena. La relación de los oprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hitos de los que posean dicha primera recompensa, y los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hublesen muerto en acto de ser-Policía, hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando úni-camente haber alcanzado la nota mínima

de aprobación.

De las vacantes anunciadas se reserva el quince por ciento para los hijos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en activo, jubilados o fallecidos en alguna de estas situaciones, y el cinco por ciento para los del Cuerpo General de Policia en circunstancias análogas. Si alguna de estas plazas no pudieran ser cubiertas por no alcanzar los solicitantes la capacidad exigida, dichas vacantes incrementarán el cupo de libre concurrencia.

Novena. En caso de igualdad de puntuación, el escalafonamiento provisional se sujetará al orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.
- c) Sargentos efectivos y Cabos primeros, por este orden.
- d) Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor o menor importancia.
 e) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.
- Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

 h) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en

defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se

atenderá a la mayor edad.

Décima. Todos los aspirantes acompañarán los documentos suficientes que acrediten las circunstancias anteriores que les comprenden, bien entendido que los incluídos en el apartado f) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimera. Los aspirantes abona-rán por derechos de examen y gastos diversos la cantidad de treinta pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justifi-cante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos del personal

de los Cuerpos de Policia Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimosegunda. Los nombrados Policías gozarán del sueldo y demás emolumentos legales que señalan los presupuestos generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el 7 de enero de 1955 y terminará el mes de junio de dicho año.

A los que por causas justificadas fal-tasen, con arreglo al reglamento de la Academia, un tercio de los días hábiles o fuesen declarados no aptos en las pruebas finales de curso se les concederá repetir el mismo por una sola vez. Aprobado dicho cursillo, serán destinados a una Bandera Móvil, en la que los solteros que no acrediten suficientemente tener famillares de primer grado en la localidad permanecerán viviendo en el acuartela-miento un período de dos años. Posteriormente serán destinados a las plantillas que soliciten y que tengan Unidades Móviles. hasta los cuarenta años, que pasarán a las de guarnición.

Los que en el referido cursillo salieran de los primeros de la promoción, hasta un número igual al dos por ciento de la misma, como premio a su aplicación y conducta podrán solicitar cualquier plantilla donde no haya exceso de efectivos, si bien esto no le exime de cumplir lo que se determina en el párrafo anterior sobre la permanencia de dos años en Bandera Móvil.

Si alguno fuese baja en el Cuerpo a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abo-nar el importe integro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hu-bieren sido asignados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no le podrá ser concedida ésta.

Décimotercera. La Inspección de Poli-cia Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado

en la fecha fijada en la norma tercera y no tengan completa la documentación exigida quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimocuarta Los aspirantes que no compareciesen el día para que hubiesen

sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos. Caso de enfermedad, debidamente justi-ficada, podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y

de Tráfico (Madrid) en una última fecha que les será notificada en el oficio de citación.

Lo digo a V E para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ODREN de 3 de agosto de 1954 por la que se dispone el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Onteniente y Carlet.

Ilmo Sr.: Dispuestos para su funcio-namiento los Centros Secundarios de Hi-

giene Rural de Onteniente y Carlet, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que las respectivas plantillas de Médicos Especialistas y Odontólogos adscritos a los mismos queden constituídas de la siguiente forma:

Un Oftalmólogo.

Un Otorrinolaringólogo. Un Venereólogo.

Un Odontólogo.

Carlet:

Un Oftalmólogo. Un Otorrinolaringólogo. Un Odontólogo.

Con la indemnización anual cada uno de ellos de 2.500 pesetas, que se les harán efectivas del capítulo I, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 5.º. de la Sección 6.ª del

po d.s. to the problem of the large constitution of the presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de agosto de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Seo de Urgel (Lérida), monumento nacional, importante 54.720,80 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Seo de Urgel (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Váz-quez importante 54.720.80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone eliminar todas aquellas construcciones modernas que, superpuestas a la fábrica románica, afean y desfiguran el monu-

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pese-tas 54 720,80, de las que corresponden: a la ejecución material, 41.795,35 pesetas; la ejecución material, 41.795.35 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942. 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 1.985.27 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 595.57 pesetas; a premio de pagaduria. 208.97 pesetas; a plus de cargas familiares. 5.067.82 pesetas e igual cantidad de 5.067.82 pesetas a plus igual cantidad de 5.067,82 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Nacional;
Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la cirtrata se hallan comprendidas en la cir-cunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Ad-ministración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el pre-supuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circuns-

la economia que la mencionada circunstancia segunda determina;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gaste en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Interprendón Gonzal de la Administratór vención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual.

del Estado en 5 de julio actual,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el
proyecto de referencia; que las obras
en él comprendidas se realicen por el
sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 54.720.80, pesetas,
importe del presupuesto en concepto de
«a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, articulo primero grupo séptimo concepto terlo primero, grupo séptimo concepto ter-cero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departa-mento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo: Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante 51.448.82 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, for-mulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrán Vázquez, importante 51.448.82 pesetas:

Resultando que el proyecto se propo-ne dotar le vidrieras a la parte ya re-construída del ábside y de las cuatro capillitas que tienen entrada por la Ca-

pilla Mayor;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 51 448.82, de las que corresponden a la ejecución material 37.663,56 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 1.789.01; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 536.70 pesetas; a premio de pagaduría, 188.31 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 5 585.62, e igual cantidad de 5.585.62 pesetas, a plus de carestía de vida:

pesetas 5 585.62, e igual cantidad de 5.585.62 pesetas a plus de carestía de vida; Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles en construcciones con construcciones construcciones construcciones construcciones con construcciones conse nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la

Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-cunstancia segunda del articulo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-nistración y Contabilidad, por lo que de-berán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha si-do fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.448.82 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero. grupo séptimo. concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la catedral de Santia-go de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 250.000 pese-

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 250 000:

Resultando que el proyecto se propone continuar la investigación de los antecedentes arqueológicos de la Catedral, y concretamente a la Girola, conjuntamente con las obras complementarias de

consolidación que se hagan necesarias; Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 250.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 191.754.56 pesetas: a honorarios facultativos por for-mación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942. 26 de enero de 1944 y orden de este Departa-mento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 7.190.80, a nonorarios de Apareja-dor, igualmente afectados por las disposiciones aludidas. 2.157.23 pesetas; a premio de pagaduría 958.77 pesetas; a premio de pagaduría 958.77 pesetas; a plus de cargas familiares, 23.969.32 pesetas, e igual cantidad de pesetas, 23.969.32, a plus de carestia de vida;

Considerado que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construccio-nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comi-saría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que las obras de que se

trata se hallan compiendas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Aomi-nistración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el pre-supuesto correspondiente se ha obtenido la economia que la mencionada circuns-tancia segunda determina; Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la In-tervención General de la Administra-ción del Estado en 5 de julio actual. Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 250.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 9.º-b). «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Lugo, importante 59.999,93 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Muralla de Lugo, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 59.999,93 pesetas:

Resultando que el proyecto se propo-ne la reconstrucción parcial y restau-ración de un cubo y lienzo de la Muralla:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.999,93 pesetas, de las que correspon-59.99.93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 45.56,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 2.164,42; a honorarios de Apareiador (gualmente a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 649,32 pesetas; a premio de pagaduria, 227,83 pesetas; a plus de cargas familiares. 5,695,83 pesetas, e igual cantidad de 5.695,83 pesetas a plus de carestía de

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construccio-nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-cunstancia segunda del articulo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-nistración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido

la economía que la mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Conconsiderando que la sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 30 de funio próximo pasado, y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Adminis-tración del Estado en 5 de julio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo li-brarse la cantidad de 59.999,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto 10. «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en las murallas de Astorga (León), importante 79.999.97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obrasde restauración en las Murallas de Astorga (León), formulado por los Arqui-tectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 79.999,97;

Resultando que el proyecto se propo-ne la reparación de tres cubos de muralla, que presentan desperfectos cavones que amenazan su estabilidad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79 999.97 pesetas, de las que correspon-den a la ejecución material 60.905,99 pe-setas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, macion de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de sefiores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 2.740,76; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesens 822,22: a premio de pagaduría, pesas 822,22: a premio de pagaduría, pesas 822,22: a premio de pagaduría, pesas 822,22: a premio de pagaduría. tas 822,22; a premio de pagaduría, pe-setas 304.52; a plus de cargas familiares,

7613.24 pesetas, e igual cantidad de pesetas 7.613.24, a plus de carestía de vida:
Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-

cunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-nistración y Contabilidad, por lo que

deberán ser realizadas por el sistema de 1 administración, toda vez que en el pre-supuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que este ha si-do fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la In-tervención General de la Administación del Estado en 5 de julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo principal carriero en carrección de conseguence de capítulo en concepto tarcero. mero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio Alto de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, importante 140.576,88 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la Iglesia del Monas-terio Alto de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goi-

el Arquitecto don Fernando Unicea Goltia, importante 140.576.88 pesetas;
Resultado que el proyecto se propone la pavimentación completa de la Iglesia, con la única excepción del Altar Mayor;
Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pertos 140.576.89 de las que corresponden

en su total importe a la cantidad de pe-setas 140.576,88, de las que corresponden a la ejecución material 116.468,01 pese-tas; a honorarios facultativos por for-mación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decre-tos de la Presidencia del Consejo de se-fiores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de es-te Departamento de 9 de febrero del ci-tado año de 1944, pesetas 4.658,72; a ho-norarios de Apareiador, igualmente afecnorarios de Aparejador, igualmente afectados por les disposiciones aludidas, pesetas 1.397,61; a premio de pagaduria, 582,34 pesetas; a plus de cargas familiares. 8.735,10 pesetas, e igual cantidad de 8.735,10 pesetas a plus de carestia de

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-cunstancia segunda del artículo 58 del

capítulo V de la vigente Ley de Admi-nistración y Contabilidad, por lo que de-berán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economia que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual

en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sis-tema de administración, debiendo li-brarse la cantidad de 140.576.88 pesetas. importe del presupuesto, en concepto de mporte del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Es-calajón general de Catedráticos nume-rarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en el Escalafón general de Catedráticos nu-merarios de Escuelas de Comercio, con techa 2 de los corrientes,

Este Ministerlo ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, v. en su consecuencia, ascienden a las categorías y sueldos que se indi-can los señores siguientes:

A la segunda categoria y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Gerardo Abad Conde y Sevilla, de la Escuela de Comercio de Salamanca.

A la tercera categoria y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Julio Lloréns Ebrat, de la Escuela de Comercio de Barcelona.

A la cuarta categoria y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Manuel Sancho Blanquer, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

A la quinta categoria y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Luis Cabra Fer-nández, de la Escuela de Comercio de Málaga.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del 3 de julio actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la catagoria séptima del Escalatón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a las 6 000 Maestras que se relacionan.

Número de oraen	Número en el escalatón	NOMBRE T APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalaton	NOMBRE Y APELLIDOS
		MAESTRAS	5.351	29.690	D.º Nélida Alvarez Miguez
		•	5.352	29.691	D.a Emilia Agudo Cuesta
5.286	29.625	D.ª Maria Dolores Sánchez González.	5.353	29.692	D.ª M.ª Gloria Ferrandis Villarrubia.
5.287	29.626	D.º Gloria Pedrero Orche.	5.354	29.639	D.ª Natividad Roig Ferrando.
5.288	29.627	D. María Josefa Homs Ginés.	5.355	29.694	D.ª Almerinda Mereque Santasmarinas.
5.289	29.628	D. Margarita Presencio Zamora.	5.356	29.695	D. Maria Mercedes Ares Fernández.
5.29 0 5.29 1	29.629	Da Amelia Tudela Aranda	5.357	29.696	D.º Esther Rodriguez Garcia.
5.292	29.630 29.631	D.a Maria Carmen Eguia Egurrola.	5.358	29.697	D.a Antonia Sampol Riera.
0.239	29.632	D.ª Elvira de la Orden de Frutos. D.ª Evelia Melcón y Melcón.	5.360	29.698 29.699	D.ª Aurora Gala Garcimartin. D.ª Antonia Vigara Graus
5.294	29.633	The Asia Branda Vilana C	E 9/11		D. Antolia Vigara Grads D. Rosalia E. Morán González
5.295	29.634	D. Ana Maria Biasco Zapater. D. Josefa Enriqueta Sánchez Martínez. D. Josefa Pereira Pereira	5.362	29.701	D.a Dolores Vilchez Lafuente
6.296	29.635	D. Josefa Pereira Pereira.		29.702	D.a M.a Carmen Basilisa Ubeda Hidalgo.
5.297	29.636	D.ª Ramona Cortiñas Cal.	5.364	29.703	D.ª Maria Lidón Roca Prades.
5.298	29.637	D. María Josefa Alvarez Pruneda.	5.365	29.704	Da Ma Luz Josefa Ruiz de Zuazo Garcia
5.299	29.638	D. Elisa Garzón Rodríguez	5.366	29.705	D.a María Angeles González Díaz
5.300	29.639	D.º María Pilar Echegoyen Vergara.	5.367	29.706	D.ª M.ª Concepción Hernández Carnicero
5.301	29.640	D. Sagrario Ahad Gallego.	5.368	29.707	D. Maria Carmen Vizoso González
5.302	29.641	D. M. Presentación Mateos Mateos.	5.369	29.708	D. Maria Sulsana Climent
5.303 5.304	29.642 29.643	D. Flérida Martin Diez.	5.370	29.709 29.710	D. Maria Solsona Climent.
5.305	29.644 29.644	D.º Esperanza Miguel Miguel. D.º Maria Carmen Santamaria Conde.	5.372	29.711	D. Maria Esther Escalera Martinez. D. Adela García García.
5.306	29.645		1	29.712	D.º Josefina Caicedo Richard.
5.307	29.646	D.3 Nicanora Pomar Carrascal.	5.373	29.713	D. María Pilar Fernández Escapa.
5.308	29.647	1) 9 Maria Josefa Garcia Divers:	5.375		Da Isabel García Cámara.
5 309	29.648	D.ª Maria Josefa García Subterras. D.ª Maria Dolores Díaz González.	5 376	29.715	D.a Maria Teresa Betancor Carrillo.
5.310	29.649	D.ª Maria Dolores Díaz González.	5.377	2 9. 7 16	D.ª Piedad Maroto de la Torre.
5.311	29.650	D. Celia Rodríguez Rodríguez	5.378	29.717	D. M. Josefa Barálbar Ascobereta.
5.312	29.651	D. María Antonia González González.	5.379	29.718	D. Esther Diaz-Caneja Diaz.
5.313	29 652	D. Ma Carmen Feljóo-Montenegro Prado.	5.380	29.719	D. Antonia Rubio Sanchez.
5.314 5.315	29.653	D. Liduvina Arnaiz Ruiz.	5.381 5.382	29.720 29.721	D. Adelaida Sanmartín y de Labordena D. Tomasa M. Pilar Arellano y Tordera
5.316	29.654 2 9.655	D. Carmen Vega Huelguera. D. Natividad Orzáez Gallego.	5.383	29.722	D. M. Isolina Saborido Taboada
5.317	29.656	D. Maria Angeles Menéndez Suárez.	5.384	29 723	D. María Esther Casielles Prida
5.318	29.657	D.a Antonia Casellas Juanola.	5.385	29 624	D. Maria Rosario Corrales Montero.
5.319	29.658	D. Dionisia Martinez Martínez.	5.386	29.725	D.ª Carmen Pérez Laguna.
6.320	29.659	D.ª Antonia Redondo Camarero.	5.387	29.726	D. Carmen Rubio García
5.321	29.670	D. Maria Soledad Sastre Santiago.	5.338	29.727	D. María Dorinda Rodicio Gómez.
5.322	29.661	D. Carmen Negro Láinez.	5.389	29.728	D.ª Celia Jimeno Martínez.
5.323	29.662	D. Maria Pino Alemán Martín.	5.390	29.729	Da Teresa de Pablo Llera.
5:324	29.663	D. Maria Celadas Guzmán.	5.391	29.730	D.a Maria Luisa Porras Mallo.
5.235 5.326	29.664 29.665	D.a Ana Fabregat Gutiérrez.	5.392	29.731	D. María Carmen Rubio Santos.
5.327	29.666	D.* Maria Amparo Pérez Anauf. D.* Blanca Vázquez Paradela.	5.393 5.394	29.732 29.733	D. Concepción Puente Parte.
328	29.667	D. María Aurora Alvarez Suárez.	5.395	29.734	D. Isolina Piedracobo Ación. D. María Collantes Cervantes (Reingre.
5.329	29.663	D.º Concepción Cortés Carballo.	5.396	29.735	D. Visitación Brañas Vázquez.
5,330	29.669	D.3 Maria Pilar Barrenechea Bello.	5.397	29.736	D. Maria Mercedes Rodriguez Fernandez
5.331	29.670	D. María Ramona Cuenca Ojeda.	5.398	29.737	Da Maria Dolores Massa Castañón.
5.332	29.671	D.º Maria Vázquez Pérez.	5. 3 99	29.738	D.a Emilia Rodriguez Ruiz.
5.333	29.672	D. Mercedes Cequier Bardaji.	5.400	29.739	D.a Juana Carrero Iglesias.
5.334	29.673	D. María Candelas Martín García.	5.401	29.740	Da Palmira Unda Barrón.
5.335 5.336 - :	29.674	Da María Angeles Ridao Carrillo.	5.402	29.741	Da María Asunción Urbón Armero.
5.337	$29.675 \\ 29.676$	D. Adelaida García Navarro.	5.403	29.742 29. 7 43	D.ª María Pilar Lázaro Bronet. D.ª Manuela Redonet González.
5.338	29.677	Da María Isabel Aragonés Subero. Da Obdulla Díaz Rodríguez.	5.405	29.744	D. Juana M. Dolores Blanco de la Lama
5.339	29.678	D. María Jesús Blasco Fuertes.	5.406	29.745	D. Dorotea Casado Rodríguez.
5.340	29.679	D. Maria Milagro Arana Arrieta.	5.407	29.746	D.s María Josefa García Sánchez
5.341	29.680	Da Maria Teresa Alvarez Frisach.	5.408	29.747	D.ª Francisca Guevara Ormazábal.
5.342	29.681	Da María Consuelo Aparicio López.	5.409	29 748	D. Altagracia Lesmes Fúster.
5.343	29.682	Da Juana Rosselló Verger.	5.410	29.749	D.a Angela Santos Pereira
5.344	29.683	Da María Teresa Lázaro Cantos.		29.750	D. Cándida Fernández Caravera.
	29.684	D.º Hilaria Diez Caro.	5.412	29.751	D.a Rosa Casado Montero.
5.345	00.000	III Agustina Disa Uradalaa	5.413	29.752	D.* Irene Esporrín Pérez.
5.345 5.346	29.685	Da Agustina Rico Fradejas.	E 414	20.752	
5.345 5.346 5.347	29.686	Da María Concepción de la Hoz Marliuán.	5.414 5.415	29. 7 53 29. 7 54	D.º Estrella Nieto Menéndez.
5.345 5.346		D.ª Maria Concepción de la Hoz Marijuán. D.ª Maria Manuela Tierno Gómez. D.ª Maria Josefa Vicente Garrote.	5.414 5.415	29. 7 53 29. 7 54	

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone quede en suspenso, hasta que se dispone quede en suspenso, hasta que señale este Departamento la fecha de su entrada en vigor, la Orden de 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las ctiquetas o envases de productos quimicos.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron el aplazamiento hasta el dia 31 del corriente mes de la aplicación de la Orden de este Departamento de 22 de diciembre último sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en las etiquetas o envases de los productos químicos, y no pudiéndose prever el plazo en que estará finalizado el estudio a que se hace referencia en la Orden de aplazamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que la aplicación de la Orden de 22 de diciem- I Ilmo. Sr. Director general de Industria.

bre último quede en suspenso hasta que, a la vista de las informaciones que se reciban, señale este Departamento la fecha de su entrada en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1954.

PLANELL

MINISTERIO OF AGRICULLURA I

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se aprueva el Reglumento del Con-sejo Regulador para la aplicación, ins-pescion y vigilancia de la Denomina-ción de Origen «Priorato».

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la Deno n de Origen «Priorato», sobre pro-yecto de Rogiomento poerca de los extreyecto de Rocalista de carca de los extre-mos contenidos en el apartado tercero de la Orden de 24 de agosto de 1953, que lo constituye, y visto, igualmente, el informe que sobre dicho proyecto formula la Direccion General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las faculta-des que le confiere el artículo 36 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el si-guiente Reglamento del Consejo Regulado para la aplicación inspección y vigi-lancia de la Denominación de Origen «Priorato».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

REGIAMENTO DE LA DENOMINA-CION DE ORIGEN «PRIORATO» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Articulo 1.º En consecuencia con lo dispuesto por el capítulo IV del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino), elevado a Ley en 26 de mayo de 1933 serán considerados a todos los efectos legales como vinos «Priorato» los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración y crianza utilizados en la Región «Priorato».

Art. 2.º Las uvas que producen los vi-

nos «Priorato» son las denominadas: «ca riñena» (garnacha negra» y (garnacha negra peluda» para los tintos, y (garnacha blanca» (macabeo», (Pedro Ximénez» para los blancos.

Como los vinos tintos de mejor calidad se obtienen con las uvas de «garnacha negra» se procurará que en las futuras plantaciones pertenezcan a dicha variedad el cincuenta por ciento de cepas de uvas tintas; la «garnacha negra peluda» se empleará en sitios propensos al corrimiento del fruto por las circunstancias del medio, y que la «cariñena» se injerte únicamente en los lugares más cálidos

y soleados.
Cualquier clase de uva distinta a las enumeradas queda excluída, por el momento, de la elaboración de los mostos destinados a la crianza de los vinos «Priorato», estando facultado el Consejo Regulador para admitir o prohibir variedades, totalmente o en zonas determinadas. previos los correspondientes asesora-

El cultivo de la viña será de secano y

con poda corta en vaso. Queda facultado el Consejo Regulador para establecer las prácticas vitivinicolas más aconsejables para obtener la mejor calidad de las uvas y de los caldos que

con ellas se elaboran. Art. 3.º La zona de producción del «Priorato» se caracteriza geológicamente por el predominio de pizarras silúricas. por el predominio de pizarras siluricas llamadas llicorella. con afloramientos de rocas hipogénicas, en estratos fuertemente inclinados, que constituyen un conjunto de montañas de fuertes declives, pedregosas, sin valles ni llanos intercalares, por lo que el cultivo es difícil y costoso y la producción muy baja; pero los vinos que se outienen son de excelente calidad y de elevada graduacion.

El clima se caracteriza por ser tem plado y seco; la temperatura media anuai es de 15 grados y la lluvia no llega a los 500 mm., siendo dominantes los vientos secos del Noroeste.

Los términos municipales en que se dan estas condiciones y pasan a constituir la zona de producción, son los siguientes. La Morera de Montrant con su agregado Scala Dei, Vilella Alia Gratallops, Bellmunt, Porrera, Jorroja Po-poleda, Vilella Eaja. Lloa v parte le los términos de Falset v Molá.

La parte de estos últimos términos municipales, comprendidos en el «Priorato», se fijará al hacer el registro de viñas, de acuerdo con los artículos octavo y si-

guientes.

Art. 4.º Para la crianza y enranciamiento de vinos del «Priorato» reune buenas condiciones, además de la zona de producción, la parte de la comarca del campo de Tarragona, comprendida entre la zona de producción, el mar Mediterránec. los términos municipales de Tarra-gona, Pallaresos, La Secuita, Vallmoll y Valls, por el Este. Alcover, Albión, Alie-xary Alforja, por el Norte, y Montroig, Vilanova de Escornalbóu, Argentera y Ra-

drell por el Ceste.

Como en la actualidad en el campo de Tarragona solamente existen criadores de vinos «Priorato» en las ciudades de Tarragona, Reus y Valls, la zona de crianza comprenderá la zona de producción y los tárminos municipales de Tarragona. ción y los términos municipales de Taragona, Reus y Valls. El Consejo Regulador podrá incluir en la zona de crianza otros términos municipales de la parte del campo de Tarragona, delimitada en el parrafo primero de este artículo.

Art. 5.º Las características de los di-

versos vines típicos amparados por la Denominación de Origen «Priorato», son las que figuran en el cuadro que se inserta al final del presente Reglamento.

Art, 6.º Los vinos no tendrán derecho a la correspondiente Denominación de Origen hasta después de haber sido sometidos en las Bodegas Registradas a las prácticas seculares de elaboración crianza que han dado renombre a sus caldos y que para los rancios requerirán un período mínimo de tres años de crianza.

CAPITULO II

DE LOS REGISTROS DE VIÑAS, BODEGAS DE PRODUCCIÓN, BODEGAS DE CRIANZA Y BO-DEGAS DE CRIANZA Y EXPORTACIÓN

7.º Los derechos reconocidos en Art. este Reglamento a los dueños de viñedos y de bodegas se adquieren solamente cuando las personas, naturales o jurídicas, titulares de tales derechos, estén inscritos, según sean sus actividades, en alguno de los siguientes Registr**os:**

a) De Viñas.
b) De Bodegas de Elaboración.
c) De Bodegas de Crianza.
d) De Bodegas de Crianza y Exportación.

Los Registros enumerados se llevarán por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priorato», y por el acto de la inscripción quedarán someti-das las personas inscritas a la jurisdicción económica y administrativa de dicho Consejo. Los no inscritos, cuyas explotaciones o industrias radiquen en las zonas de producción y crianza del «Priorato». si bien no adquieren ningún derecho dimanado de este Reglamento, quedan sometidas a las medidas de carácter general que acuerde el Consejo dentro de las citadas zonas.

Art. 8.º En el Registro de Viñas se deberán registrar obligatoriamente todas las viñas de la zona de producción, aunque únicamente podrán dedicarse a la obtención de vinos «Priorato» las que a juicio del Consejo Regulador reúnan

las condiciones expresadas en el articulo segundo. Ai hacer dicha inscripcion, ueberan detallarse el nombre y apellidos del propietario o, en su caso, del arrenda-tario, colono, aparcero, etc.; término municipal y partida donde radique limites, extensión que comprenda, expresada en hectareas variedad de viñedo y marco de plantación.

Cuando se arranguen o pianten nuevos

viñedos deberá ponerse en conocimiento del Consejo Regulador en el plazo de

seis meses, hactendo constar los mismos datos anteriormente indicados, Art. 9.º En el Registro de Bodegas de Elaboración amparadas con la Denominación de Origen se inscribirán obligatoriamente, todas las bodegas de la zona de producción que se dediquen a la ela-boración y venta de vinos, detallando nombre y razón social, lugar de empla-zamiento, capacidad de la bodega, ma-quinaria, tipos de envases, métodos de elaboración y demás características. También deberán justificar que están inscritas en el Registro de Industrias Agricolas de la Jefatura Agronómica de la provincia, mediante certificación expedida por el Jefe de la misma.

Art. 10. En el Registro de Bodegas de Crianza se inscribirán las casas que están situadas en la zona de crianza y que, con arreglo a la matricula de contribución industrial, tengan derecho a añejar y vender sus vinos, detallando igualmen-te los datos consignados en el artículo an-

terior.

Art. 11. Las bodegas inscritas en los Registros de Bodegas de Elaboración y Crianza podrán expedir sus productos para el mercado nacional con la denominación «Priorato», siempre que cum-plan los requisitos establecidos por este Reglamento, si bien carecerán del derecho de exportarlos al extranjero, que se adquiere previa inscripción en el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación.

Art. 12. En el Registro de Bodegas

de Crianza y Exportación podrán inscribirse todas aquellas que reúnan los si-

guientes requisitos:

a) Solicitar la inscripción, detallando en la misma los datos consignados en los

artículos noveno y décimo.

b) Acreditar ante el Consejo Regulador, por certificación expedida por los Gremios Oficiales de Criadores-Exportadores de Vinos de Reus o Tarragona que extén incluidas en el Registro Oficial de están incluídos en el Registro Oficial de Exportadores y que pertenecen al Gremio. c) Informe favorable del reconoci-

miento de la bodega y de la forma de elaboración de los vinos, expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia.

d) Poseer en calidad de dueño o arrendatario un local de bodega en la zona

de crianza.

e) Estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones propias de la industria.

La condición b) no afectará a los propietarios o cooperativas que exporten los vinos de la cosecha propia.

Art. 13. Las Bodegas de Elaboración y Crianza que no cumplan a juicio del Consejo Regulador las condiciones minimas exigibles, no podrán emplear la de-nominación «Priorato» bajo ningún pre-texto, pero si la del pueblo donde radiquen.

Art. 14. Los criadores y criadores exportadores de vinos «Priorato» de la zona de crianza deberán tener en cualquier momento una reserva mínima de vinos de dos años igual al veinte por ciento del vino «Priorato» de la última cosecha entrada en la bodega, pudiéndose dar de baja cualquier bodega de crianza que en el transcurso de dos años seguidos no hava entrado un mínimo de 100 hecto-

Art. 15. Toda expedición de mosto o vino destinada a las Bodegas de Crianza y de Exportación irá acompañada de la factura comercial que exige el artícu-lo 16 del Estatuto del Vino, debiendo enviar el remitente un ejemplar al Consejo Regulador, a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

La omisión de este requisito dará lugar a las sanciones especificadas en el apara las sanciones especificadas en el apartado f), artículo 92 del mismo Estatuto que serán impuestas por la Jefatura Agronómica de la provincia, previa demuncia del Consejo Regulador y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941, que crea el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Art. 16. Toda expedición de vino «Priorato» destinada al mercado nacional deberá ir acompañada del correspondiente certificado de origen, expedido por

diente certificado de origen, expedido por

el Consejo Regulador. Art. 17. Las expediciones de vino pro-tegido con la Denominación de Origen «Priorato» destinadas al extranjero deberán ir acompañadas del correspondiente certificado de origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará a los requisitos exigidos en cada país de des-tino, con arreglo a los tratados comerciales.

Los envases, de cualquier clase que sean, irán, además, sellados con las precintas de garantía, en la forma que acuerde el propio Consejo.

Al solicitar los certificados de origen del Consejo Regulador, se unirá a la petición el informe favorable emitido por la Estación Etnológica de Reus o la la la Estación Etnológica de Reus o la Je-fatura Agronómica de Tarragona, refe-rente a las características de los vinos. Art. 18. Al sacar las muestras de los vinos destinados a la exportación, los Servidos técnicas de los Vinos.

Servicios técnicos de las Estaciones Etnológicas, Servicios Agronómicos o sus De-legaciones autorizadas, no podrán certificar que los vinos analizados son «Priorato» si en su presencia no se aplica a los envases el precinto del Consejo Regulador. Este mismo requisito se podrá exigir para los vinos destinados al mercado interior, si el Consejo Regulador lo

estima conveniente.

Art. 19. El Consejo Regulador facilitará a la Estación Etnológica de Reus y a la Jefatura Agronómica de Tarragona los precintos necesarios para que por si, o por delegación autorizada, los apliquen a los envases en el momento de sacar las muestras. Dichos precintos se-rán los que en su día acuerde el Consejo

Regulador.

Art. 20. Solamente podrán embotellar y engarrafar vinos «Priorato» las bodegas registradas en la zona de crianza, y tendrán que venderse con los precintos del Consejo Regulador.

Art. 21. Para detallar vinos protegidos en envases no precintados, se podrá exi-gir que, además del certificado de origen, se necesite la autorización del Consejo Regulador, y que en cartel a la vista del público se expongan las características del vino.

Art. 22. Tanto las Bodegas de Elaboración como las de Crianza y Exportación, así como los comerciantes y almacenistas, tendrán que declarar sus existencias de vino «Priorato» al Consejo Regulador en el plazo de un mes de la puesta en vigor de este Reglamento, y liquidar sus existencias en el plazo de seis meses, tanto las bodegas que estén fuera de la zona de crianza como las que, aun estando dentro de la misma, no fuesen autorizadas para la producción y venta de esta clase de vinos. Art. 23. El Consejo Regulador remitirá

Art. 23. El Consejo Regulador remitirá anualmente a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria una relación de las casas exportadoras inscritas en el Registro de Bodegas de Exportación para que aquélla procure la máxima divulgación en el mercado internacional, por medio de los Servicios Consulares y los suyos propios en el extranjero.

Art. 24. Para vigilar el uso de la Denominación de Origen «Priorato», el Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas oportunas para el mercado interior, que se

tunas para el mercado interior, que se

cumplimentarán por medio de los veedores del Servicio Central de Defensa con tra Fraudes.

Sin embargo, si el Consejo Regulador considera conveniente intensificar la vigilancia de este mercado, podrá disponer de veedores particulares y especiales para este exclusivo objeto, cuyos nombramientos serán propuestos a la Dirección General de Agricultura, que, si los acepta fijara los planes de actuación y periodos siempre limitados, de la misma, así como su relación y actuación ante la Jefatura Agronómica de Tarragona, a efectos de la consideración oficial de sus trabajos. Serán de cuenta del Consejo Regulador los gastos originados por la actuación de estos veedores especiales.

La vigilancia del mercado exterior se verificará, en todo lo concerniente a normas técnicas sobre análisis de vinos, ca-racterísticas de los certificados de origen y requisitos exigidos para las salidas de frontera, mediante las normas que esta-blezca la Dirección General de Agricul-

En cuanto al comercio exterior, su vi-gilancia queda a cargo de las Oficinas comerciales de España en el extranjero, de acuerdo con las normas que estime oportuno dictar la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previa propuesta del Consejo Regulador.

Art. 25. El Consejo Regulador podrá conceder gratificaciones a todo denunciante o Veedor que concretamente demuestre infracciones o falsificaciones en la Denominación de Origen «Priorato».

CAPITULO IV

DEL CONSEJO REGULADOR: SUS FINES .-CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Ait. 26. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priorato», cons-Denominación de Origen «Priorato», constituído en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 248), se regirá por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, denominado Estatuto del Vino, elevado a Ley por la de 26 de mayo de 1933, por la Orden de 24 de agosto de 1953, que lo constituye, disposiciones legales que las modifiquen y el presente Reglamento. modifiquen y el presente Reglamento.

Art. 27. Se reconoce al Consejo personalidad y capacidad jurídica para administrar, enajenar y adquirir blenes, por cualquier titulo que fuese; para obligaise y comparecer en juicio, ejerciendo las acciones civiles y penales que le com-petan en su misión de representar y defender los intereses generales de la De-nominación de Origen «Priorato», así como los suyos propios.

Tendrá autonomia en su actuación y funcionamiento; pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, del que dependerá directamente.

Art. 28. Serán fines del Consejo Re-

gulador:

1.º Coordinar, orientar y fiscalizar la producción de frutos, elaboración, crian-

za y comercio de los vinos «Priorato». 2.º Expedición y control de los certi-ficados de origen que amparan dichos vinos.

3.º Facilitar los precintos de garantía.
4.º Organizar la propaganda genérica.
5.º Vigilar el mercado nacional e in-

ternacional, a fin de conseguir que se respete la Denominación de Origen «Priorato», evitando y persiguiendo las falsificaciones.

6.º Todas aquellas actuaciones que juzgue oportunas en beneficio de los vinos «Priorato».

Art. 29. El Consejo Regulador estará constituído en la forma siguiente:
Presidente: El Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de

Vocales: Dos viticultores elegidos por la Organización Sindical respectiva; dos criadores exportadores, designados igualmente por la Organización Sindical, dos especializados, uno viticultor y otro criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura, a pro-puesta del Presidente del Consejo.

El Consejo, de entre sus Vocales, elegira un Tesorero.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura con destino en la Estación Enológi-ca de Reus, o, en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Art. 30. En caso de ausencia o enfer-medad del Presidente, éste podrá delegar en sus funciones en otro Ingeniero Agrónomo con destino en la Estación de Vi-ticultura y Enología de Reus o en la Je-fatura Agronómica de Tarragona.

Analogamente, cualquier Vocal podrá llevar la representación de otro imposibilitado de actuar.

Art. 31. Al Presidente corresponde la máxima representación del Consejo, la dirección de las deliberaciones y las convocatorias del mismo; el visado de las cuentas y actas; firmar, en unión del Secretario, las actas y demás documentos del Consejo, así como las atribuciones inherentes al cargo que no estén reservados al Pleno del Consejo.

Art. 32. Corresponde al Tesorero la custodia de todos los fondos del mismo en la forma acordada por el Consejo; la percepción de los ingresos, inversión de sus recursos, según presupuesto aprobado por el Consejo y formalización de la contabilidad.

Art. 33. Corresponde al Secretario levantar actas de las reuniones del Con-sejo y el desempeño de las demás funciones inherentes al cargo.

Anualmente redactará una Memoria de la actuación del Consejo que, previa la aprobación por el mismo, será elevada al Ministerio de Agricultura.

Art. 34. El Consejo celebrará reunión ordinaria una vez al año y cuantas se-siones extraordinarias sean solicitadas por tres Vocales o las que el Presidente considere necesarias

Art. 35. Las citaciones para las sesiones se harán con 24 horas de antelación para los Vocales que residen en la ciudad y con tres días para los que residan fuera de la misma.

Art. 36. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los Vocales, y en seguida, media hora después, por el número de Vocales que estén presentes.

Art. 37. Podrá nombrar el Consejo, si asi lo creyere conveniente, una Comisión permanente compuesta por el Presidente y dos Vocales para actuar en los casos que se consideren urgentes.

Art. 38. Los cargos de Vocales serán renovables cada año por terceras partes, guardando la proporción legal entre los sectores representados en el Consejo. La primera renovación será por sorteo a los dos años de vigencia de este Reglamento.

Art. 39. Cuando se produzca una va-cante de Vocal en el Consejo por dimi-sión, cese o cualquier otra causa la entidad que designó al cesante o dimisionario nombrara inmediatamente al sustituto.

Art. 40. Los Vocales del Consejo Regulador ostentarán el carácter de Inspectores en todo lo que pueda afectar a la denominación de origen, a cuyo efecto serán considerados como tales y tendrán de todas las Autoridades los auxilios necesarios, proveyéndoseles de un documento de identidad expedido por el Consejo Regulador.

Art. 41. Todos los afios, en el mes de

noviembre, el Consejo Regulador formupara la vida economica de este Organismo durante el año siguiente, incluyences en él todas cuantas atenciones y gastos de personal, asistencias, material y proposanda considere necesarias Ex-cepcionalmente se formulara fuera de esta fecha un presupuesto quando em piece este Reglamento a entrar en vigor.

Igualmente, el Consejo Regulador examinara la liquidación del presupuesto del año anterior y los justificantes de in-gresos y gastos en el mes de enero y una vez que hayan sido aprobados dichos extremos se elevarán al Ministerio de Agri-

cultura

La cuenta de liquidación y la Memo-ria anual se considerarán aprobadas definitivamente si transcurren dos meses después de su remisión sin que havan formulado objeciones por el Ministerio de Agricultura

Art. 42 Todos los acuerdos del Con-Art. 42. Todos los acuerdos del Consejo Regulador serán apelables ante la Dirección General de Agricultura por los que se consideren perjudicados. Estos recursos se interpondrán por escrito por intermedio del Consejo Regulador que los elevará a la Dirección General de Agricultura con su dictamen.

Art. 43. Para atender a los fines que se le encomiendan, el Consejo Regulador contará con los siguientes medios econó-

contará con los siguientes medios econó-

micos:
1.º Una peseta por Hl. de vino expor-

2.º 0.50 pesetas por cada Hl. de vino que vendan los critdo: es exportadores almacenistas con destino a la Peninsula y Posesiones españolas.

3.º 5.00 pesetas por cada certificado de origen autórizado por el Consejo para las expediciones de vino «Priorato» destinadas al extranjero, Península y Posesiones españolas.

Los derechos que perciba por la venta de precintas, representados por la diferencia entre los precios de confeccion y los de venta de los mismos.
5.º Las cantidades ingresadas por mul-

tas o cualquier otro ingreso imprevisto.

CAPITULO V

De las sanciones, procedimientos y recursos

Art. 44. Las infracciones a lo dispues por este Reglamento se castigarán. segun su importancia, con las sanciones siguientes:

 Censura.
 Multas hasta 1.000 pesetas.
 Multas superiores a 1.000 pesetas. sin que en este caso pueda exceder su cuantia del 50 por 100 del valor del producto objeto de la sanción.

4ª Multa de cualquier grado con sus-

pensión del derecho a vender o exportar vinos «Priorato» por un año como máximo.

Multas de cualquier cuantia y suspensión por más de un año y menos de cinco del derecho a vender o exportar vinos «Priorato».

Cuando las multas sean impuestas por una primera infracción a lo dispuesto por este Reglamento su cuantía no podra exceder del 50 por 100 del valor de la mercancia objeto de la misma. Si las mercancias fuesen de composición ilegal. conforme a los preceptos de este Regialmento, serán decomisadas, dando a las

mismas el destino previsto en los articulos 94 y 95 del Estatuto del Vino.

Art. 45. Las reincidencias serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Estatuto del Vino.

Si equéllos revisticos especial del Vino Si aquéllas revistiesen especial gra-vedad, se podra acordar la pérdida per-petua del derecho a vender o exportar vinos protegidos por la Denominación de Origen «Priorato».

Art. 46. Si la infracción que se trata de sancionar contraviniese las dispos nes del Estatuto del Vino el Consejo Regulador trasladará la denuncia a la Je-fatura Agronómica correspondiente al domicilio del infractor para que por esta se tramite el oportuno expediente, según lo dispuesto por la Ley de 10 de marzo de 1941.

Contra los acuerdos que se dicten podrá interponer el interesado los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art 47. Las sanciones especificadas en el articulo 44 seran impuestas previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor, o sitio donde se hallare la mercancia, y formacion del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado, tramitándose en forma análoga a la prevista para los que incoe las Jefaturas Agronómicas por in-fracciones del Estatuto del Vino

Terminado el expediente, el Consejo Regulador impondra la sanción cuando Regulador impondra la sancion cuando la misma esté comprendida en los números primero y segundo del artículo 44. Si la falta a sancionar merece la sanción de cualquiera de los restantes aparados, elevará el expediente a resolución de la Dirección General de Agricultura. Art. 48. Las sanciones impuestas por

el Consejo Regulador podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agri-cultura, haciendo uso de los recursos establecidos en el Reglamento de Procedi-miento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

No se admitirá interposición de recurso alguno sin que previamente se hava

so alguno sin que previamente se haya realizado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos. Art. 49. Cuando las infracciones denunciadas se refieran al uso indebido de la Denominación de Origen «Priorato», el Consejo Regulador pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia competentes ejercitando ante ellos las acciones penales reconocidas en la lagilactón gigente. la legislación vigente.

Art 50. En los casos no previstos en este Reglamento, el Consejo Regulador acordara lo que considere más conveniente, según las necesidades del caso y los

elementos de fuicio que reúna.

Art. 51 El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Aprobado.-23 de julio de 1954.-Caves-

Características de los diversos vinos tipicos amparados por la Denominación de Origen que se protege, «Priorato»

Clases de vinos y sus denominaciones	Licor Beaums	Alcohol	Extracto seco reducido	Acidez fija tartarica	COLOR
&Priorato» tinto seco &Priorato» tinto dulce &Priorato» tinto licoroso &Priorato» blanco seco &Priorato» blanco dulce &Priorato» rancio seco &Priorato» rancio dulce &Priorato» mistela	1 a 3 4 a 8 1 a 3 4 a 8 1 a 5 9 a 12	14.75 a 19 14 a 19 14 a 20 14.75 a 19 14 a 19 14 a 20 16 a 21 16 a 21 14 a 18	22 a 35 22 a 35 22 a 32 15 a 28 15 a 28 15 a 25 15 a 35 15 a 35	3.5 a 7 3.5 a 7 3 a 6 3 a 6 2 5 a 5 5 2.5 a 6 2.5 a 6 2 a 6	Rojo. Rojo. Rojo y rojo-pardo. Ambar y dorado. Ambar y dorado. Dorado. Oro viejo. Oro viejo.

Todas las conclusiones referentes a características de los vinos son provisionales y podrán ser revisadas durante el primer año, a contar desde la publicación del Reglamento y posteriormente cada tres años.

MINISTERIO DEL AIREI

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la aplica-ción de los beneficios de indulto con motivo del Año Mariano y Jubileo Ja-

De conformidad con lo dispuesto en artículo noveno del Decreto de 25 de julio del año actual por el que se con-cede indulto general en commemoración del Año Mariano y Jubileo Jacobeo, Este Ministerio ha dispuesto lo si-

guiente:

Artículó 1.º Corresponde a los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas la aplicación de los beneficios de inculto concedidos por Decreto de 25 de julio del año actual a los condenados y corregidos a consecuente de accesario. rregidos a consecuencia de procedimientos tramitados en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Los condenados o corregidos con anterioridad a 17 de julio de 1953 en procedimientos tramitados por la que fué Jurisdicción Central Aérea, se les aplicara dicha gracia por el General Jefe de la Región Aérea Central.

En todo caso, las Autoridades Judicia-les otorgarán la gracia de acuerdo con

sa Auditor y previo informe del Ministerio Fiscal Juridico del Afre.

En las causas de que conoce el Consejo Supremo de Justicia Militar en única instancia o en procedimientos de su exclusiva competencia, será de aplicación lo dispuesto a tal fin por el Ministerio del Ejércico.

Art. 2º De los acuerdos que dicten.

Art 2.º De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en cumplimiento del artículo anterior, podrán los interesados alzarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar quien re-solverá definitivamente. El recurso podrá plantearse verbalmente ante el Juez que notifique el acuerdo o por escrito dentro del plazo indicado.

Art 3.º El indulto sera solicitado por el interesado e familiares, en instancia dirigida a la Autoridad que proceda de acuerdo con el articulo primero de esta Orden, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de otro expedido por el Director del Establecimiento en que se extinga condena, acreditatitvos, respectivamente de los extremos de los e los extremos de los números primero segundo y cuarto del articulo cuarto del Decreto. En la certificación del Establecimiento Penal se consignara igualmente la pena impuesta por el Tribunai sen-tenciadoi y si ha sido objeto de revisión o de indulto particular.

Los condenados a las penas señaladas en el artículo primero del Decreto deberán unicamente acompañar el certificado de antecedentes penales.

Se declaran comprendidas en el indulto, en la cuantia que corresponda dada su extensión, las penas originariamente superiores a veinticinco años, conmuta-das por otras que no alcancen dicho limite por revisión o indulto particular

Art. 4.º El indulto se otorgará igual-mente cuando se trate de varias penas impuestas por una misma sentencia si bien serán consideradas cada una separadamente v aplicados los beneficios, segun corresponda con arregio a los tér-minos del expresado Decreto.

Art 5.º Por los Cuerpos, Castillos o Prisiones Militares, serán puestos en in-mediata .ibertad quienes se encuentren extinguiendo correctivos de privación de libertad por faltas militares leves y graves dando seguidamente cuenta a la Autoridad que los impuso, a fin de que si se tramitó procedimiento escrito o expediente judicial, se haga en él la aplicación del indulto para la debida constancia.

En relación con estos correctivos, no serán tenidos en cuenta los requisitos de no reincidencia y buena conducta a que se refiere el artículo cuarto del Decreto.

Art 6.º No se comprenden en el indulto los efectos causados o que puedan derivarse de las penas o correctivos indultados, ni las penas de multa. aun cuando éstas hayan sido satisfechas total o parcialmente, pero si los arrestos sustitutorios titutorios.

Art. 7.º Si los procedimientos se encuentran en tramitación se continuarán hasta que se dicte sentencia o se fije el correctivo que proceda, aplicandose entonces de oficio la gracia de induito.

Art 8.º Concedida la gracia de indulto las Autoridades judiciales dispondrán que se formule y remita, con la po-sible urgencia, a las Prisiones correspondientes o al Jefe del Cuerpo, un testi-monio del beneficio otorgado y una nueva liquidación de la condena, orden de li-bertad si ésta resultare extinguida o cancelación del correctivo y determina-ciones que procedan como consecuencia de ello

Art 9.º Por los Jueces instructores se propondra con urgencia a la Autoridad judicial la libertad provisional de aquellos procesados que se encuentren en prisión oreventiva y a quienes estime al-canzará indulto total, o que por el tiempo que llevan privados de libertad y aplicación de indulto particular pu-dieran dejar extinguida la pena presuntamente imponible.

En la propuesta razonada constará el delito por el que fueron procesados tiem-po de prisión preventiva sufrida y pe-tición fiscal, si la hubiere, así como si constan o no antecedentes penales.

Art 10. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia. Las Autoridades judiciales y el Consejo Supremo de Justicia Militar remitiran mensua mente a este Ministerio, Asesoria General re-lación nominal de los condenados co-rregidos a quienes se nublese concedido

aque peneficio.

Art 11. Cualquiera que sea la fecha en que se otorgue la gracia de indulto. surtirà todos los efectos desde el d.a 25 de julio del actual.

Art 12. Las dudas cue en el orden judicial se susciten en la aplicación del indulto, serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Miitar al cual las Autoridades judiciales elevarán las consultas que consideren necesarias Las que se deriven de la esfera gubernativa corresponde resolverlas a este Ministerio.

Madrid, 28 de julio de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Juan Velarde Fuertes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Velarde Fuertes. Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en la Secre-taria General del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su

Este Ministerio ha tenido a vien acceder a lo solicitado, y de conformidad con el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declara: al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del próximo dia 1 de agosto

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1954.—Por de-legación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un edificio aprovechable para la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicacion en Cercedilla (Madrid).

Se convoca concurso público para adquirir un edificio aprovechable en Cercedilla (Madrid) con destino a la instalación de los Servicios fusionados de Correos y Telecomunicación, admitiéndose las proposiciones en el Registro General de Correos, situado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid. durante el plazo de treinta dias hábiles. a contar de la fecha siguiente a la de pu-blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La admisión terminara a las trece notas del numo lla ena ado

Las condiciones *articulares del concurso estarán de manivesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General v en las Oficinas de Telégrafos de Cercedilla, en acs d'as laborab'es y durante las horas de oficisa

Madrid, 3 de agosto de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez.

2.485-A. C.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican. Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan.

Don José Lora y Suarez de Urbina y don Fernando Ruiz Linares. Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad las plazas de los Ayuntamientos de Almuné-car y Atarfe (Granada) respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el de-bido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 se hace pública la petición de permuta alu-dida en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO a fin de que los demás Veterina-rios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente en el plazo de treinta dias hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid. 21 de julio de 1954.-El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarias. Intervenciones y Depositarias de la provincia de Burgos.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Clasificar las Secretarias, Intervenciones y Depositarias de la Provincia de Burgos en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.
- 2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación provincial.
- 3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.
- 4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotaerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen dere-chos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas

Madrid. 29 de julio de 1954—El Director general, José García Hernández.

	PROVINCIA DE BURGOS	DE BURGOS		secretaria intervencion Depusitaria
		Secretaria Intervención Depositaria		Clase Sueldo Categ. Sueldo Categ Sueldo
		Clase Sueldo Categ. Sueldo Categ. Sueldo		10,a 13 750
Burgos	(Diputación Provincial)	3.s 28.000 1.s 25.200 1.s 22.400	89. Castrillo el Val	Agrupada con Cardeñajimeno. 11.ª 12.500
i (Acrimode con Hormazas (Las)	Riopisi Castrillo	Agrupada con Solarana y Revilla Ca-
લં છાં જ	Accdino Adrada de Haza, Hontangas (A) Aforados de Moneo	10.4 13.750	93. Castrillo-Matajudios	briada. Habiitada. 8 a 17 500
	Agés, Zalduendo, Santovenia de Oca (A)	11.a 12.500		12.500
	Aguas Cándidas, Padrones de Burreba, Salas de Bureba (A)	10.* 13.750	96. Cayuela 97. Cebrecos	Agrupada con Cabia ·· Albillos. Agrupada con Nebreda.
	tanabureba (A) Aguillera (La), Quintana del Pi-	11.a 12.500		Agrupada con Pos y Tremellos (Los). Agrupada con Sotopalacios y Quinta-
oi g	dio (A)	dp.		naortuño. 9.º 15.000
312	Alfocero de Moja	11.* 12.500	103. Cernegula	Agrupada con Abajas y Casul de Lences.
121	Altable (Los)	Agrupada con Pancorvo. 9.a 15.000	104. Ciadon (A) 105. Cillaberlata	5 5
15.	Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya (A)	10.* 13.750 Firedo y Enclo.	Cilleruelo de Abaj	11.º 12.500 Agrupada con Pineda Trasmonte.
92.5	Angulx Aranda de Duero		108. Ciruelos de Cervera	Habilitada Amanada oon Zalosowee (Los)
-	a del	15.000	Cogulius Valdorros (A) Condado de Treviño	Agripada con zatacejes (105). 11. 12.500
330	Arauzo de Miel	10.a 13.750 —— Habilitada.	113. Contreras. 114. Cornudilla, Hermosilla, Pino de Bu-	
ដូឌ	Arauzo de Torre	Habilitada. 11.a 12.500		Agrupada Arandilla y Penalba de Cas-
2, 2, 2, 2,	Arenilla de Riopisuerga, Palacios de Ríopisuerga (A)	11. 12.500 Agrupada con Olmos de la Picaza.	116. Covarrubias 117. Cubillo del Campo	10.a 13.750 —— Agrupada con Cuevas de San Clementè.
3.6				
	Arraya de Oca Arroyal		120. Cueva de Roa (La)	Agrupada con Mandrillas de Castrejón. Agrupada con Amaya y Salazar de Amaya.
30	Atapuerca, Quintanapalla, Ru-	ä		
31.	bena (A) Ausines (Los), Revilla del Cam-		Encio Escalada Espinocia do Comero	Agrupada con Bugedo y Ameyugo. Agrupada con Orbaneja del Castillo.
	Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Villorejo (A)	11.a 12.500	127. Espinosa de los Monteros. 127. Espinosa de los Monteros	Habilitada. Ramana con Villandistla. 8.º 17500
	Avellanosa de Muñó Guillas (A).	Agrupada con Iglesiarrubia.		11.3 12.500
	na (A)	10.a 13.750	129. Eleftid	Fresheda de la Siella
37.	banos de Valdearados, Vidanueva de Gumiel (A)		Frandovinez	Agrupada con Buniel y San Mamés de Burgos. Burgos.
	til de Carrias (A)	11.a 12.500	Fresneda de la Sierra 7 na (A)Rresneña	11.a 12.500
6.04	bio de Demanda, klocavado de la Slerra (A)	10.a 13.750	134. Fresnilo de las Dueñas 135. Fresno de Río Tirón 136. Fresno de Rodilla	ipada con Vac 12.500 ipada con Bai

B. O. del E.—Num. 223	11 agosto 1954	3331
10.* 13750 A_Tupada con Cubo de Bureba. 10.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 9.* 15.000 Agrupada con Arlanzón. Habilitada. 12.* 11.250 8.* 11.250 8.* 11.250 Agrupada con Santa Cruz del Valle Urbión. Agrupada con Quintanaloma y Moradillo de Sedano. Agrupada con Ubierna. 11.* 12.500 11.* 12.500	11.4 12.500 19.4 17.500 19.4 17.500 19.4 17.500 19.4 17.500 19.4 17.500 19.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.4 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500 17.500	11. ^a 12.506 11. ^a 12.500 ———————————————————————————————————
137. Frias: Cillaperlata (A) 138. Fuentebureba 139. Fuentecch 140. Fuentelecsped 141. Fuentelecsped 142. Fuentelecsped 143. Fuentelecsped 144. Fuentelenoro, Mcradillo de Roa, Sequera de Haza (La) (A) 145. Galarde 146. Galbarros 147. Galega (La) 148. Ganonal de Riopico 149. Garganchón 150. Gredilla de Sedano 151. Gredilla la Polera Sordillos (A) 153. Grifalba: Villamayor de Trevino Sordillos (A) 154. Gradilla de Villamay Santa Maria	Ananuficz (A) Gumiel de Hizán Guzmán Hacinas Haza Haza Haza Haza Hermosilla Hinojar del Rey Hontoria del Puel Hontoria de la Canl Hontoria del Pinar Hormazas (Las), Acedi Hormazas (Las), Acedi Hormaza (La) Horrigüela	Iglesias. Tamarón (A) Isar. Hornillos del Camino de Benaver (A) Itero del Castillo
Agrupada con Oña. Agrupada con Palazuelos de Muñó y Belbimbre. 10.a 13.750 11.a 12.500 12.a 11.250 Agrupada con Villanueva de Puerta y Villalvilla de Villadiego. 10.a 13.750 Agrupada con Redecilla del Camino. Agrupada con Redecilla del Camino. Agrupada con Palazuelos de Muñó y 8.a 17.500 Habilitada. Agrupada con Junta de Villalba de Losa. 11.a 12.500 Agrupada con Quintanamanvirgo. Habilitada. Agrupada con Quintanamanvirgo. Habilitada.	11.200 11.200 11.200 11.200 11.200 11.200 11.200 11.200 12.500 1.2.500 1.2.500 1.2.500 1.2.500 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.5.200 1.2.500 1.2.500 1.2.500 1.2.500 1.2.500 1.2.500 1.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 11.2.500 12.500 11.2.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 12.500 1	rnégula.
41. Barcha de los Montes 42. Barrio de Muñó 43. Barrio de Muñó 44. Barrios de San Felices, Sotresgudo (A) 45. Barrios de Fureba (Los), Parte de Bureba (La) (A) 46. Barrios de Colina, Fresno de Rodilla (A) 47. Basconcillos del Tozo 48. Bascuñana 49. Belbimbre 50. Belorado 51. Bentretea 52. Berberana 53. Berberana 54. Berzosa de ureba 55. Boada de Roa 56. Boada de Roa 56. Boada de Roa 57. Brazoorta		84. Castil de Lences

	Clase Sue' 1) Categ Sueido Categ Sueido		Secretaria Intervención Depositaria
T :	Secretaria Intervención Depositaria		Chase sueldo Catag Sueldo Categ Sueldo
Jaramillo de la Fuente	Agrupada con San Millón de Lará y Tl- nieblas. Agrupada con Pinilla de los Moros y		Agrupada con Cornudilla y Hermosilla.
Junta de la Cerca	9. 15.000 cm. 25.00 m. 17.500 m. 11.8 12.500 m. 11.800 m. 11.800 m. 11.800 m. 12.500 m	262. Fraudius de Bureud. 283. Pradohiengo. 284. Presencio Ciadoncha (A). 285. Puebla de Arganzón (La). 286. Puentedura.	Agrupada con Quintanilla del Agua 3
Junta de Traskiloma Junta de Villaiba de Losa, Berbe- rana (A) Imrisciercio de Lora, Campointa,		287. Puras de Villafranca	Forducies. Habilitada. 11 * 12.500
Villaespasa (A) Jurisdicción de San Zadomil Leubes	10.3 13.750 12.3 11.250 Agrupada con Llano de Bureba.	290. Quintana del Pidio	nigas. Agrupada con Aguilera (La).
Lodoso Lilano de Bureba, Lences (A)	G a		10.5 13.750 11.8 12.500 Agrupada con Villoracho y Torrelara,
Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Torrecilla del Monte (A). Madrigalejo del Monte	Agrupada con Madrigal del Monte y To-	294. Quintanatoma, Gredana de Sedano, Moradillo de Sedano (A)	11.a 12.500
Mahamud Mambrilla de Castrejón, Cueva de	11.3 12.500	Roa (A) Quintanaortuno	Agrupada con Sotopalacios y Celedilla Sotolori,
koa (La) (A) Manbrillas de Iara, Hortigüela (A). Manolar Manciles	Agrupada con Pinilla de los Barruecos. Agrupada con Tobar y Susinos del Pa-		Agrupada con Atapuerca y Rubena. 83 17.500 12. 11.250
Marmellar de Burgos	Agrunada con Nuez de Abajo (La), Rebolheda (La) y Zúmel. Agrunada con Pedrosa del Río-Urbel y	302. Quintanavides, Eanta Olalla de Bu- reba (A). 303. Quintanillabon	11.3 12.500 Agrapada con Cameno.
Marmellar de Arriba	Lodoso. Agrupada con Quintanaduefias, Arroyal, Páramo del Arrovo y Villarmero. Agrupada con Nidáguila.		9.3 15.000 11.9 12.500 11.8 12.500 Aprilhada edi Hydemaeas
ela elo de ñó (A)		303. Quintanilla-Fedro Abarca	11.a 12.500
Mecereyes Medina de Pomar Medinilia de la Dehesa	Agrunda con Estépar y Vilviestre de Muñoz.	Quintanilla-Somuño Ouintanilla-Somuño	12.500 Alitada. upada con Mazuelo de Muño.
Melgar de Fernamental Merindad de Castilia la Vieja Merindad de Cuesta Urría Merindad de Monúja	8,a 17500 7,a 18,750 8,a 17,500 8,a 17,500	212. Guintanilla-Vivar 313. Rabanera del Pinar 314. Rábanos, Valmala (A) 315. Rabé de las Calzadas	12.3 11.250 (A extinguir) ====================================
de Sotoscu de Valdepor de Valdivie	8a 17.503 8.a 17.500 8a 17.500	317. Rebolledas (Las)	Agrupada voi race de Abajo vico, atare sila de Burgos y Zünel. 11.4 12.500
	10.3 13.750 5.3 21.000 3.4 18.900 3.9 16.800 Agrupada con Santa María-Rivarredon- da y Villanueva de Teba.		Habilitada 11.9 12.500 mms mms
Modúbar de la Emparedada, Saldaía de Burgos, Sarracin (A) Molina de Ubierna (La) Monasterio de la Sierra	11 a 12.500 (A extinguit)	321. Renioso 322. Reniuncio 323. Relieria -324. Revilla (La), Carazo, Villanaeva de	upada con upada con ilitada.
Monasterio de Rodilla, Santa Maria del Invierno (A)	11. 12.500 Agrùpada con Castrillo de la Reira y	Carazo (A) 325. Revilla-Cabriada	Agrupada con Schonnet y Castrillo de Solarana,

Agrupada con Ausines (Los). Agrupada con Tontoria de la Cantera. 11.3 12.504 Monterunio de la Demania. Agrupada con Barbadillo de Herreros y Monterunio de la Demania. Agrupada con Subredo-Temiño y Tobes 11.3 12.500 Habilitada. 11.4 12.500 Agrupada con Atapuerca y Quintana- palla. Agrupada con Atapuerca y Quintana- palla. Agrupada con Atapuerca y Quintana- palla. Agrupada con Anava de la Empare- aga Bureba. 11.4 12.500 Habilitada. Agrupada con Arellauos. de la Empare- dada y Sarracin. 11.4 12.500 Agrupada con Avellauos. del Páramo y Viliorejo. 11.4 12.500 Agrupada con Tordómar. 11.4 12.500 Agrupada con Avellauos. del Páramo y Viliorejo. 11.4 12.500 Agrupada con Quintanaro. Agrupada con Guadilla de Villamar. 11.5 12.500 Agrupada con Quintanailias (Las) y Vi- Ilanmentero. Agrupada con Quintanailias (Las) y Vi- Ilanmentero. Agrupada con abañes de Esguera. Habilitada. Agrupada con abañes de Esguera. Habilitada.	Agrupada con Agés y Zalduendo. Agrupada con Villagalijo.
Revilla del Campo	372. Santovenia de Oca 373. San Vicente del Valle
Cabezón de la Sierra. Agrupada con Barbadillo de Herreros y Riocavado de la Sierra. Agrupada con Tubel del Castillo. Agrupada con Fuentenebro y Sequera de Haza (La). Agrupada con Quintanaloma y Gredilla de Sedano. 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 Agrupada con Quintanaélez. 11.* 12.500 Agrupada con Quintanaélez. 11.* 12.500 Agrupada con Cahabón de Esguera. 11.* 12.500 Agrupada con Villafria de Burgos y Cardenuela-Riopico. Habilitada. 10.* 13.750 Agrupada con Aguas Candidas y Salas de Bureba con Agrupada con Agrupada con Agrupada con Arriba y Villametos, Agrupada con Arriba y Villarmeros, Agrupada con Aguas Candidas del Calli. 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 11.* 12.500 Agrupada con Aguilar de Bureba (Los). 11.* 12.500 Agrupada con Aguilar de Bureba y Quintanalurela. Agrupada con Aguilar de Bureba y Quintanalurela. Agrupada con Villorobe.	11. 12.500
232. Monterrubio de Denanda	i.

		11 agosto 1754	B. O. uci 12. Trum. 220
Secretaria Intervención Depositaria Clase Sueldo Categ. Sueldo	10.* 13.750 —— —— —— —— —— —— —— —— —— —— —— —— ——	too con con con con con con con c	Agrupada con Santa Marfa-Ribarredonda v Miraveche. Agrupada con Hontanas y Castellanos de Castro 11.* 12 500 Agrupada con Arcos. Agrupada con Quintanillas (Las) y Santarupada con Quintanillas (Las) y Santarupada con Quintanadueñas. Arroyal. Páramo del Arroyo y Mermellar de Arriba. 10.* 13.750 Agrupada con Villasandino. 11.* 11.500 11.* 11.500 Agrupada con Sandoval de la Reina y Villusto. 11.* 12.500
	445. Villafría de Burgos, Cardeñuela, Riopico, Orbaneja-Riopico (A) 447. Villagalijo, San Vicente del Valle (A) 448. Villagonzalo-Pedernales 449. Villagutiérrez 450. Villahoza de Odra (A) 451. Villahoza de Odra (A) 452. Villabilla de Burgos, Renuncio (A) 453. Villabilla de Gumiel 455. Villabilla de Gumiel 455. Villabilla de Villadiego 456. Villabilla de Villadiego 457. 458. Villabilla de Villadiego 458. Villabilla de Villadiego 458. Villabilla de Villadiego 459. Villabilla de Villadiego 450. 450. Villadiego 450. Villadiego 450. Villadiego 450. 450. Villadiego 450. 450. Villadiego 450. 450. Villadiego 450. 450. 450. 450. 450. 450. 450.		Villanueva de Teba Villaneva Villaneva Villaneva Villanerero Villasandino, Villasilos (A) Villasilos Villasilos de Asta (A) Vas (A) Vas (A) Vallavedón Villavedón
Secretaria Intervención Depositaria Clase Sueldo Categ. Sueldo	9.a 15.000 Agrupada con l'odibar de la Emparedada y Saldaña de Burgos. 10.a 13.750 H.a 12.500 Agrupada con l'uentenebro y Moradillo de Roa. 11.a 12.500 Agrupada con Vesgas (Las). Agrupada con Grijalba y Villamayor de Treviño. 9.a 15.000	Agrupada con Villanueva Rio-Ublerna. Agrupada con Villanueva Rio-Ublerna. Agrupada con Tobar y Manciles. Agrupada con Telesias. Agrupada con Iglesias. Agrupada con Villahizán de Treviño y Villanueva de Odra. Villanueva de Odra. Agrupada con Quintanilla del Coco. Habilitada Agrupada con Villatuelda. Agrupada con San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente. 11.* 12.500 Agrupada con Robredo-Temiño y Riocerrezo. 10.* 13.750 Agrupada con Quintanilla del Agua y Puentedura. Puentedura.	Agrupada con Madrieal del Monte y Madrieale del Monte. Agrupada con Fuentespina y Campillo de Aranda. Agrupada con Villonuelo y Quintanalara. Agrupada con Villahoz. 10.* 13.750 Habilitada. Agrupada con Ros y Celadas (Las). 10.* 13.750 Agrupada con Sargentes de la Lora. 11.* 12.500 Agrupada con Villasur de Herreros. 9.* 15.000 11.* 12.500 Agrupada con Pedrosa de Duero. Agrupada con Pedrosa de Lago. Agrupada con Pedrosa de Lago. Agrupada con Cogolios.
	A) Solarana, Re- a-Sotobrin,	lzadas (A).	Monte Ss) Seo. Valdeande (A) Frea de Polera (A) Hilla de Polera (A) Hillo. Montorio (A) Freenillo de las Due- Los) Coculina (A) Roa
	Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua (A) Sarracin Sasamón, Vilasidro (A) Sedano Sequera de Haza (La) Solarana, Castrillo de Solarana, Revilla-Cabriada (A) Solduengo Sordillos Sordillos Sotopalacios, Celadilla-Sotobrin, Quintanaortuño (A)	Sotragero Sotragero Sotresgudo Sustinos del Páramo Tapla Tardajos, Rabé de las Calzadas (A). Tejada Terminón Terminón Terminón Terminón Terminón Terminón Terminón Terminón Tobar, Manciles, Susinos del Páramo (A) Tobes y Rahedo Tordómar, Santa Cecilia (A) Tordueles	Torrecilla del Monte Torregalindo Torresandino Torresandino Torresandino Torresandino Torresandino Torresandino Trimila del Agua Trimila del

B. O. del E.—Num. 223	
Agrupada con Rioseras. Habilitada. 11.* 12.500 Habilitada. 11.* 12.500 Agrupada con Fampliega. 11.* 12.500 Agrupada con Avellanosa del Paramo y 11.* 12.500 11.* 12.500 Agrupada con Sanuel. 11.* 12.500 Agrupada con Sandoval de la Reina y Villavedón. Agrupada con Sandoval de la Reina y yuelos de la Sierra. 10.* 13.750 Agrupada con Villamavor de los Montes. Agrupada con Agés y Santonevia de Oca. Agrupada con Castrillo de Riopisuerga y Rezmondo. 10.* 13.750 Agrupada con Castrillo de Riopisuerga y Rezmondo. 10.* 13.750 Agrupada con Gastrillo de Riopisuerga y Rezmondo. 10.* 13.750 Agrupada con Gastrillo de Riopisuerga y Rezmondo. 10.* 13.750 Agrupada con Gastrillo de Riopisuerga y Rezmondo. 10.* 13.750 Agrupada con Gastrillo de Riopisuerga y Rezmondo.	Bureba.
485. Villaverde-Mogina 486. Villaverde-Peñahorada 487. Villaveta 488. Villaveta 488. Villaveta 489. Villavero-Morquillas 490. Villazopeque 491. Villegas 492. Villorobe. Pineda de la Sierra (A) 494. Villorobe. Pineda de la Sierra (A) 495. Villorobe. Pineda de la Sierra (A) 496. Villorobe. Pineda de la Sierra (A) 497. Villorope de Esgueva 498. Villorope de Esgueva 498. Villorope de Esgueva 499. Villorope de Esgueva 499. Villorope de Esgueva 500. Zardonos 500. Zardos de Rio-Pisuerga 501. Zarzosa de Rio-Pisuerga 502. Zazuar 503. Zumel 504. Zuñeda	
Agrupada con Rabanos. Agrupada con Grisaleña y Zufieda. 10.* 13.750 8.* 17.500 8.* 17.500 11.* 12.500 9.* 15.000 Habilitada. Agrupada con Revilla-Valegera y Villa-Rgrupada con Quintanilla-San García. Agrupada con Quintanilla-San García. Agrupada con Quintanilla-San García. Agrupada con Solduengo. 11.* 12.500 Habilitada. Habilitada. 10.* 13.750 Agrupada con Estépar y Medinilla de la Dehesa. 9.* 11.250 Habilitada. 11.* 12.500 Habilitada. 12.* 11.250 Habilitada. 13.* 12.500 Habilitada. 14.* 12.500 Gampolara.	
420. Valmala 421. Vallarta de Bureba 422. Valle de Manzanedo 423. Valle de Mena 424. Valle de Oca 425. Valle de Valdebezana 426. Valle de Valdebezana 427. Valle de Valdebezana 428. Valle de Valdelucio 429. Valle de Valdelucio 420. Valle de Valdelucio 421. Valle de Valdelucio 422. Valle de Valdelucio 433. Vallegera 434. Viloria de Bureba (La) 435. Vid (La) 436. Viloria de Rioja 437. Viloria de Rioja 438. Vilviestre de Pinar 439. Vilviestre de Pinar 440. Villadiego 441. Villaescusa de Sombria 442. Villaespasa 444. Villafranca-Montes de Oca	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios de! de revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almeria)».

Hasta las trece horas del día 20 de sep-Hasta las trece noras del dia 20 de sep-tiembre de 1954 se admitirán en la Sec-ción de Obras Hidráulicas de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de Es-paña, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.876.544.40 pesetas.
La fianza provisional a 108.766 pesetas.
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráuli-cos del Sur de España.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible). 2.509—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Canal del Páramo, trozo primero y su red de acequias y desagües de lu zona regable del Pantano de Barrios de Luna (León)».

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

31.263.301,05 pesetas. La fianza provisional a 236.320 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrógráfica del Duero.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.510—A. C.

Anunciando subasta de las obras del "Trozo octavo de los canales del Guadalcacín».

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección de Obras Hidraulicas de la Di-rección General de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de ofi-cina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.055 004.30 pesetas. La fianza provisional, a 65.826 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dia 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposi-

tadas en Correos.

tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.511—A. C.

2.511-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Red de acequias y desagües de la zona re-gable del trozo primero del canal de Riaza.

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero durante las hóras de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.215 313.65 pesetas.

La fianza provisional a 92.155 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Mediad 4 de agosto de 1954—El Di-

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Di-rector general, P. A. (llegible). 2.512—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Segundo proyecto de terminación de las obras del pantano de La Sotonera (Nueva solución)».

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre de 1954 se admitrán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Di-rección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, pro-posiciones para este-concurso.

Ei presupuesto de contrata asciende a

146.022.454.92 pesetas.

La flanza provisional a 810.113 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el dia 25 de septiembre de 1954, a las once heras.

once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciónes y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrógráfica del Ebro.

Madrid. 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (llegible).

2.513—A. C.

Anunciando concurso de las obras del aproyecto modificado del trozo segundo del canal de conducción-abastectmiento de agua potable a Sevilla».

Hasta las trece horas del dia 20 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Di-rección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir, durante las horas de oficina proposiciones para este concurso
El presupuesto de contrata asciende a

42 698 007.16 pesetas.

La fianza provisional a 293.491 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el día 25 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, duranta el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (llegible).

2.514-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Tapia de Casartego y otros pueblos (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 13 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.710 750.33 pesetas.
La fianza provisional a 60.662 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 18 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposi-

tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones. así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la suproposiciones y la celebración de la substancia estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos de Norte de España.

Madrid. 4 de agosto de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.515—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecáni-co de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fontría y Salamanca, provincias de Zamora y Sala-manca, expediente número 3.117-3.635 y 4.002, convalidando el que actualmente explotan. a «Herederos de Manuel Gómez Diego».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fonfria y Salamanca, provincias de Za-mora y Salamanca, convalidando el que actualmente explotan, a «Herederos de Manuel Gómez Diego», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coor-dinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias. 2.º El itinerario entre Fonfria y Sa-

lamanca, de 99 kilómetros de longitud, pasará por Pino. Villadepera. cruce de villardegua. Moralina. Luelmo. cruce de Villamor de la Ladre. Bermillo de Saya-go, Almeida de Sayago. Pelilla. Zorita, y La Vadima. con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibicio-

Realizar tráfico de Ledesma a Salamanca, puntos intermedios y viceversa, y realizar tráfico de Villadepera a Moralina, puntos intermedios y viceversa.

3.* Se realizarán todos los días, ex-

cepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fonfría y Sala-manca y otra expedición entre Salamanca v Fonfria.

El horario de estas expediciones se filará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y Salamanca.

4ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos: Omnibus marca «G M C.»; carburante. gasolina; matricula SA-4418. con capacidad para 28 viajeros sentados, en cla-

se única.
Omnibus marca «Chevrolet», de 21.7 H. P. de potencia: carburante. gasolina: matrícula SA-3191. con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Chevro-let», de 20,7 H P. de potencia; carburante. gasolina: matricula ZA--1057. con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

La potencia del primero de los citados vehiculos deberá ser comunicada a las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y de Salamanca antes de la fecha de inau-

guración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capitulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Publicas de Zamora y Salamanca

6.º Regirán las siguientes tarifas-base; Clase única: 0,36 pesetas por viajero-

Kilómetro.

Exceso de equipajes encargos y pa-queteria: 0.054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción

Sobre las tarifas de viajeros se percibira del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

- 7. El adjudicatario queda opligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden minis-terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).
- 8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).
- 9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio,

a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva. con pérdida de la fianza depositada. Madrid, 24 de julio de 1954.—El Dírector general, P. O., C. Fesser.

Sr Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 2.387-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos co de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera y la estación de ferrocarril de Puente-Genil, provincias de Sevilla y Córdoba, expediente número 4,343, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Valdés González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrera y la estación del ferrocarril de Puente-Genil provincias de Sevilla y Cór-doba, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Valdés Gonzaiez, con arregio a las siguientes condiciones:

1.8 En todo lo concerniente a la con-

1.ª En todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordi-nación de los Transportes Mecánicos Te-trastres de 16 del mismo men reco Terrestres. de 16 del mismo mes y año. y en sus disposiciones complementarias.

en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Herrera y la estación férrea de Puente-Genil, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Puente-Genil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-

mente.

3. Se relizarán todos los días. excepto los domingos, ias siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Herrera y la estación férrea de Puente-Genil, y otras dos expediciones entre la estación férrea

de Puente-Genil y Herrera. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos

Omnibus, marca «Chevrolet», de 16 caballos de potencia; carburante, gasolina; matricula. SE-10978, con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única

Otro vehículo de reserva de iguales características y capacidad del anterior.
Las demás características de este úl-

timo vehículo deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a dei adjudicatario, ngurando expectidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propledad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5. No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.50 pesetas por viajerokilómetro.

Exceso de equipajes: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Exceso de encargos y paquetería. 0.07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilóme-

tro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se per-cibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio

siguiente). 8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses. contados a partir de la fecha de publica-ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla y Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adiudicación definitiva.
con pérdida de la fianza depositada.
Madrid. 29 de julio de 1954.—El Director general. P. O., C. Fesser.

Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 2.423—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio agilarcando definitivamente el servicio público regular de transporte mechnico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Albolodíu, con hijuela de Bentarique a Alhabia, provincia de Almería, expediente número 442, convalidando el que actualmente explota, a don José Juárez Hernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Alboloduy, con hijuela de Benta-rique a Alhabia, provincia de Almería. convalidando el que actualmente explo-ta a don José Juárez Hernández. con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total, de 44 kilómetros de longitud, pasará por (en el de Almería a Alboloduy, de 38 kilómetros) empalme de Alhama. Galachar, Alhabia,

Alsodux, Santa Cruz.

La hijuela entre Alhabia y Bentarique. de 6 kilómetros de longitud, pasará por Terque.

Ambos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viaeros y en-cargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de efectuar trá-fico de competencia en el tramo de 19 kilómetros de longitud entre Almeria y empalme de Beires, puntos intermedios

y viceversa. 3.ª Se re 3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Almería y Al-

boloduy y otra expedición entre Albolo-duy y Almería.

Los lunes, jueves y sábados, una expe-dición entre Bentarique y Almería y otra expedición entre Almería y Benta-

Los martes, miércoles y viernes, una expedición entre Alhabia y Bentarique y otra expedición entre Bentarique y y otra Alhabia.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.º Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet». de 21.5 H.P de potencia: carburante. gasolina: matricula AL-1856. con capacidad para 38 viajeros sentados. 30 en segunda

y ocho en tercera clase Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricu-la AL-1820 con capacidad para 38 viaje-ros sentados 30 en segunda y ocho en tercera clase.

Omnibus de reserva, de igual potencia y características que los anteriores. Las demás características de este úl-

timo vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario. figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propledad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fitas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase 2°: 0.29 pesetas nor viejero-kiló-metro (incluídos impuestos)

Clase 3.4: 0.25 pesetas por viajero-ki-

lómetro (incluídos impuestos) Exceso de equipajes, encargos y paque-tería: 0.03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viateros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viaieros y se anlicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia. 7.º El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-terial de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del

grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el con-cesionario deberá abonar a la Red Na-cional de los Ferrocarriles Españoles cional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cuatro treinta y ocho por ciento (4.38 por 100).

9.* La explotación del servicio menzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se

propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspon-

diente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus'obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva,

con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera. 2.388-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, provincia de Zamora, expediente número 2.791, convalidando el que actualmente explota, a don José Redondo Flores dondo Flores.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesion del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, provincia de Zamora, convalidando el que actualmente explota, a don José Redondo Flores, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.
- 2. El itinerario entre Fermoselle Zamora, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Cibanal, Villar del Buey, Bermillo, Fadón, Sogo y Peruela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Fermoselle y Zamora, y otra expedición entre Zamora y

Fermoselle.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Hispano», de 35 H.P.

de potencia: carburante, gasolina; matrícula. ZA-1068, con capacidad para 32 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Hispano», de 26 H.P. de potencia: carburante, gasolina; matrícula, ZA-1303, con capacidad para 32 viajeros contados en clase única. para 28 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utili-zarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,349 pesetas por viajero-

kilómetro.
Exceso de equipales, encargos y paquetería: 0.0523 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.516 metros cúbicos, con arreglo a las normas filadas en la Orden minis-terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.2 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo)).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses. contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicata-rio comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 2.422-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Plencia y Arminza, con hijuela de Oravilles a Lemóniz, provincia de Vizcaya, expediente núm. 3.281. convalidando el que actualmente explota, a «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao. So-Transportes Suburbanos de Bilbao, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, 2011 fecha 26 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Esta-ción de Plencia y Arminza, con hijuela de Oravilles a Lemóniz, provincia de Viz-caya. convalidando el que actualmente explota «Ferrocarriles y Transportes Sub-urbanos de Bilbao. S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Plencia (estación) y Arminza, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Plencia, Arenal, Górliz-Puente y Górliz (final) y Oravilles, y el de la hijuela entre Oravilles y Lemóniz, de 1,500 kilómetros de longitud, se recligará an avadición discogitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin

excepción, las siguientes expediciones:
Dos expediciones entre Plencia y Lemóniz, y otras dos expediciones entre
Lemóniz y Plencia.

Seis expediciones entre Plencia y Górliz (final), y otras sels expediciones en-tre Górliz (final) y Plencia.

Dos expediciones entre Plencia y Ar-

miza, y otras dos expediciones entre Armiza y Plencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.* Quedaran afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús, marca «Gardner», de 23 H.P. de potencia, carburante, gas-oil; ma-trícula, BI-9246, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única. Autobús, marca «Sterling», de 19.90 ca-ballos de potencia; carburante, gasoli-

na; matrícula BI-9530, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítu-lo VI del Reglamento de Ordenación de

los Transportes Mecánicos por Carretera.
5.ª No son necesarias instalaciones
fijas, pero se utilizarán los despachos
de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Je-fatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajerokilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y pa-quetería: 0.075 pesetas por cada 10 ki-logramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se perci-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros. 7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 ki-logramos, con un volumen aproximado de 0.050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicontados a partir de la techa de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectorone inaugurar el servicio, a los efectorones estados estado tos de levantamiento del acta correspon-

diente.
10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 30 de junio de 1954. — El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transporte por Carretera. 2.351—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Godelleta y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 1.385, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique Garcia Soucase.

El Excmo. Sr. Ministro de este Deparmento, con fecha 25 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equi-pales y encargos por carretera entre Go-delleta y Valencia, provincia de Valen-cia, convalidando el que actualmente explota, a don Enrique García Soucase, con

atreglo a las siguientes condiciones:

1 a En todo lo concerniente a la concesión y explotacion del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecanicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecanicos Te-rrestres de 16 del mismo mes y año, y

rrestres de 16 dei mismo mes y ano, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Godelleta y Valencia de 30 kilómetros de longitud, pasará por Ventas de Poyo. Cuart de Poblet y Mislata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. riormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin

excepción las siguientes expediciones: Una expedición entre Godelleta y Va-lencia, y otra expedición entre Valencia y Godelleta.

Entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre se intensificará el servicio todos los sábados con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión lo siguientes venículos:

Omnibus, marca «Chevrolet», de 25 caballos de potencia; carburante, gasolína; matrícula, V-17926. con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Saurer», de 22 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matricula B-27841, con capacidad para 26-viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capitulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5ª No són necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizado los despueshos de billetas y juga.

lizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Pú-

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.30 pesetas por viajerokilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 ki-

logramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará

sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de ocho kilogramos con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-terial de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.3 Este servicio se clasifica. con respecto al ferrocarril, como coincidente del

grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del

cinco setenta por ciento (5.70 por 100). 9.3 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adiudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. debiendo el adiudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levanta-

miento del acta correspondiente 10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva. con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 30 de junio de 1954—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transporte por Carretera.

2.354-A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.».

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de construcción del nuevo puente sobre el río Albaida, con supresión de la travesia de Manuel en la C. C. 3.320, de Játiva a Silla por Alcira,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Cimentaciones y Obras, S. L.», vecino de Madrid, con domicilio en ídem, paseo de la Castellana, número 51 duplicado, que licito en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses desoués de empezadas por la cantidad de 4.749.438 44 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 4.929.369.08 pesetas, la baia de 179.921.64 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1954.-El Director general, P. D., José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Navarra.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina tos definitivos de Medicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de En-fermedad de la Provincia de Navarra, convocado por esta Dirección General de Previsión en 14 de mayo de 1954 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30-5-54), quedan adjudicadas las va-cantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Joaquín Santamaría Azaeta.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur), a don Luis M.ª Domezain García. Una vacante en Pamplona (Zona Sur),

a don Emilio Alduncin Lardies. Una vacante en Pamplona (Zona Sur).

a don José Valdelomar Montes.
Una vacante en Pamolona (Zona Norte) a don Miguel Martín González.
Una vacante en Pamolona (Zona Norte) te) a don Francisco del Amo Lerma.
Una vacante en Pamplona (Zona Nor-

te), a don José Aguinaga Iragui.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Luis Yarnoz Ibero. Una vacante en Pamplona (Zona Nor-

te), a don Luis Pardo Laciana.

Una vacante en Pamplona (Zona Norte). a don Joaquin Tirapu Requegui
Una vacante en Pamplona (Zona Norte), a don Antonio Apesteguia Zabala.

Una vacante en Pamplona (Zona Sur),

a don Luis M.º de Miguel Alsúa.
Una vacante en Pamplona (Zona Sur),
a don Miguel A. Ezquieta Erdozaín.
Una vacante en Tudela (Zona única),

a don Felipe Mora Dalmáu.
Una vacante en Estella (Zona única),
à don Antonic González Ruiz.

Contra este acuerdo podrá interponer-se el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santander.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Santander, convocado por esta Dirección General de Convocado por esta Direction General de Previsión en 7 de mayo de 1954 (BOLE-TIN OFICIAL DE ESTADO número 187, de 17-5-54) quedan adjudicadas las va-cantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Arenas de Icuña (Zo-na única), a don Nicolás Basilio García Pardo

Una vacante en Cabezón de la Sal (Zo-na única), a don César Goya González-Herrera.

Una vacante en Camargo (Zona uni-

ca), a don Felipe Sanz Cervera.
Una vacante en Camargo (Zona úni-

Una vacante en Camargo (Zona unica), a don Elias Prado Ledo.
Una vacante en Camargo (Zona unica), a don Rodrigo Carús Pérez Peña.
Una vacante en Camargo (Zona unica), a don Joaquín Diego Fernández.
Una vacante en Cartes (Zona unica),
a don Manuel Carranceja Rodriguez.
Una vacante en Corrales de Buelna
(Zona unica), a don Gerardo Aja Gómez.

Una vacante en Corrales de Buclna

(Zona única), a don Luis Pérez Roldán. Una vacante en Cueto (Zona única) a don Angel Gómez Mateos.

Una vacante en Enmedio-Cervato (Zona única), a don Mariano Navarro Verdú.

Una vacante en Laredo (Zona única) a don Enrique Pérez Carral Llarena.
Una vacante en Laredo (Zona única), a don Hipólito de la Torre Mallavía.

Una vacante en Medio-Cudeyo (Zona única), a don Francisco Pelayo Velarde. Una vacante en Monte (Zona única), a don José Manuel Breñosa López.

una vacante en Peñacastillo (Zona unica), a don José M. Sota Pérez.

Una vacante en Peñacastillo (Zona unica), a don Manuel Rivas Núñez.

Una vacante en Peñacastillo (Zona única), a don Jesús Miguel Cubas Mazas. Una vacante en Reocín (Zona única),

a don Francisco Azofra Manero.

Una vacante en Reocín (Zona única), a don Antonio Sánchez Díaz. Una vacante en San Felices de Buelna (Zona única), a don Daniel Cabanzón

Zubieta. Una vacante en San Román (Zona úni-

ca), a don Gregorio Pérez Castañeda. Una vacante en Santander (Zona So-tileza), a don Seraoio Reado Argitelles.

Una vacante en Santillana (Zona única), a don Angel Oti de la Torre.

Una vacante en Santoña (Zona única),

a don Alejandro Sierra Carre.
Una vacante en Santoña (Zona única),
a don Abilia Blázquez Sánchez.
Una vacante en Torrelavega (Zona

única) a don Manuel Fernández-Regatillo Menocal.

Una vacante en Udias (Zona única), a don José M.* García Fernández,

Una vacante en Villaescusa (Zona uni-ca) a doo Manuel Bustillo Regata.

Una vacante en Valdeolea-Mataporquera (Zona única), a don Vicente López Rivas.

Contra este acuerdo podrá interponer-se el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Mi-

misterio de Tranajo de 19-2-46).

Madrij, 19 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de octubre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre),

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales que obligatoriamente deberán figurar en los envases, con el nom-bre comercial, composición y aplicaciones, en armonia con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según preceptúa el artículo octavo de la repetida Orden.

La duodécima relación de productos fitosanitarios nacionales con expresión de su nombre comercial, solicitante de la inscripción, provincia de procedencia v número de registro correspondiente, se detalla en ane'o adjunto.

Madrid. 23 de julio de 1954.—El Director general. C. Cánovas.

Duodécima relación de productos fitosanitarios nacionales

Nombre del producto	Solicitante de la inscripción	Provincia	Número de Registro
•	Grupo 1.º Sección a)	,	
secticida Agricola «Alfa-M»	Real y Cia., S. R. C.	Valencia	794
ispersoil-70	Unión Química de Levante, S. A	Valencia	795
rseniato de Calcio Medem	Sociedad Anónima de Abunos Medem	Madrid	796
uquil-10	Unión Química de Levante, S. A	Valencia	797
uquil-5	Unión Química de Levante. S. A	Valencia	798
Z concentrado, tipo B	Laboratorios Españoles Zeltia. S. A	Pontevedra	799
anchis 95»	Insecticidas Agricolas Sanchis	Valencia	800
grosan	Don José Otero Gómez	Pontevedra	801
amaxolin	Don Miguel Garcia Montesinos Industrial Gymsa	Valencia	802
planona-10	Unión Química de Levante, S A.	Valencia	803
lanona-15	Unión Química de Levante. S. A.	Valencia	804
Z-L concentrado, tipo B	Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.	Pontevedra	805
DI-L	Olivol S. L., Lubrificantes Españoles	Sevilla	, 806-
ndete	Dona Filomena Esplugues Escrig (Productos ADI)	Valencia	807 803
groformic	Don Miguel García Montesinos, Industrial Gymsa Unión Química de Levante, S. A	Valencia	803 809
ayca Pulgón compuesto	Compañía de Insecticidas Domésticos y Agrícolas, S. L.	VAICHCIE	609
	(C. I. D. A.)	Valencia	810
etano compuesto 50 por 100	Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuti-	Valencia	010
200 200	cos. S. A. «FAES»	Vizcara	811
rima E O-6-5	Centro Técnico de Fumigación, Casa Grima	Valencia	812
eigy 33 activado	Geigy Sociedad Anónima	Barcelona	813
-24 contra hormigas	Don Pedro Marrón Huigobro y don Juan Nebrera Escobar,	Madrid	814
-24 para espolvoreo	Don Pedro Marrón Huidobro y don Juan Nebrera Escobar.	Madrid	815
ra-Pulgones	Insecticidas Levantinos. Nogués y Nacher, S. en C	Valencia	816
bón nicotinado Uquilsa	Unión Química de Levante, S. A	Valencia	817
stracto de Pelitre «Medem» 1 x 24	Sociedad Anónima de Abones Medem	Madrid	813
ebo «No va más»	Industrias Químicas Tello	Castellán	819
ebo al fluosilicato Gymsa	Don Miguel Garcia Montesinos. Industrial Gymsa	Valencia	820
id-Algón	Laboratorios Españoles Zeltia, S. A	Pontevedra	821
posilicato sódico Gymsa	Don Miguel García Montesinos, Industrial Gymsa	Valencia	822
inex	Nexa-Química S. A	Vizcava	823
ılfatarsen-1	Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuti-	1 1	
.4	cas, S. A.	La Coruña	824
etano 5-5-40	Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuti-	771777777	. 000
erazufre	cos S. A. «FAES»	Vizcava	825 826
claquite	Insecucions devantantes, riogues y tractier, S. en C	· vaiencia	020
	GRUPO 1.º Sección b)	•	
layca-cúprico	Compañía de Insecticidas Domésticos y Agricolas, S. L.	1	
	(C. I. D. A.)	Valencia	827
zufre negro «Comercial Perelló»	Don Ramón Perelló Ferrándiz	Barcelona	828
isperthión-pulverizable	Unión Química de Levante, S. A	Valencia	829
zufre cúprico Blayca	Compania de Insecticidas Domésticos y Agricolas. S. L.	1	
	(C. I. D. A.)	Barcelona!	830
	Grupo 1.º Sección c)		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	I Biliniae Maneilei de Berduntes Outurless e Maneilei (il)		
Pamafaes 12	Fábrice Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., «FAES»	Vizcaya	831
	Grupo 3.º		
, in the second			
aticida IBYS 152	Instituto de Biología v Sueroterapia. S A., «IBYS»		832
opofin, cartuchos fumigenos	Sociedad Anónima de Abonos Medem		833
ulfato de hierro «Medem» 98 99 por 100.	Sociedad Anónima de Abonos Medem	LMadrid	834